

Comentarios recibidos a la Norma de Gobiernos Corporativos

En este documento se incluyen los comentarios recibidos durante el proceso de consulta de la Norma de Gobiernos Corporativos, realizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF).

Los comentarios corresponden a las siguientes personas e instituciones:

- Alejandro Rubilar
- Enrique Olivares
- Bernardo Fontaine
- Centro para el Gobierno de la Empresa
- Jaime Lorenzini
- Instituto de Auditores Internos de Chile
- Ernst & Young
- Banco BBVA
- Banco Itaú Chile
- Banco do Brasil
- Corpbanca
- Banco BCI
- Banco Estado
- Banco de la Nación Argentina
- Banco Internacional
- Banco de Chile

Actualizado: 14 / 11 / 2013

[REDACTED]

De: Rubilar, Alejandro A <alejandro.a.rubilar@jpmorgan.com>
Enviado el: martes, 25 de junio de 2013 9:13
Para: ComentarioNorma
CC: Eyzaguirre, Fernando; Martabit, Francisca
Asunto: Recopilacion Actualizada de Normas - Capitulo 1-15 - Comité de Auditoria

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

De nuestra consideración:

En relación a la consulta pública de modificación normativa de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN") de esta Superintendencia, en lo referente a Gobierno Corporativo, venimos a formular el siguiente comentario a las modificaciones propuestas para el Capítulo 1-15 de la RAN:

Se indica en el numeral 2, letra C) de la propuesta de Circular pertinente, que en el N° 5 del Capítulo 1-15 antes citado, entre el primer y el segundo punto seguido, se remplace el texto siguiente a la expresión "*En este caso*", por el que se señala en dicho borrador, remitiendo de esa forma al cumplimiento de condiciones de independencia para los miembros del Comité de Auditoría establecidas en el número 3 precedente del mismo Capítulo. Al respecto, y para efectos de (i) dar real aplicabilidad y sentido a la norma, (ii) considerar adecuadamente la naturaleza de agencia de banco extranjero en el país que tienen las instituciones que no cuentan con Directorio en Chile; y (iii) procurar el grado de independencia deseado en el Comité de Auditoría, en el entendido que la independencia de todos sus miembros en los términos del número 5) no es en la práctica posible de implementar si se considera la conformación de tal Comité exigida por la misma norma en comento, respetuosamente nos permitimos sugerir a esta Superintendencia modificar el texto del numeral 2, letra C) antes indicado, por el que se propone a continuación:

"Al menos uno de los integrantes del Comité deberá ser independiente de la gerencia general o de otras funciones administrativas, de gestión o de dirección del banco. Para los efectos de este numeral se entenderá que uno o más integrantes son independientes, cuando ya sea su supervisor directo o indirecto, el sistema de evaluación de desempeño, y/o el mecanismo de determinación de su remuneración corresponde a una persona o grupo de personas distinto de la alta gerencia del banco, o de las líneas de negocio de la sucursal del banco extranjero."

Atentamente,

Alejandro Rubilar | Fiscal | **J.P. Morgan** | T: 562 425 5278 | alejandro.a.rubilar@jpmorgan.com | jpmorgan.com

De: Enrique Olivares (CO) <eolivares@cl.mufg.jp>
Enviado el: jueves, 27 de junio de 2013 13:35
Para: ComentarioNorma
CC: Takehiko Kimura; Andres Calani; Alvaro Ibarra; Masahiro Masuda
Asunto: Borrador de comentario a las modificación al cap 1-15

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Señores:

A continuación indicamos nuestros comentarios sobre el borrador del capítulo 1-15 de la RAN , ya que la exigencia de la independencia de los integrantes del Comité de Auditoría sería muy difícil de cumplir para bancos que son sucursales de bancos extranjeros.

En relación a la consulta pública de modificación normativa de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN") de esta Superintendencia, en lo referente a Gobierno Corporativo, venimos a formular el siguiente comentario a las modificaciones propuestas para el Capítulo 1-15 de la RAN:

Se indica en el numeral 2, letra C) de la propuesta de Circular pertinente, que en el N° 5 del Capítulo 1-15 antes citado, entre el primer y el segundo punto seguido, se remplace el texto siguiente a la expresión "*En este caso*", por el que se señala en dicho borrador, remitiendo de esa forma al cumplimiento de condiciones de independencia para los miembros del Comité de Auditoría establecidas en el número 3 precedente del mismo Capítulo. Al respecto, para efectos de dar real aplicabilidad y sentido a la norma y considerando la naturaleza de agencia de banco extranjero en el país que tienen las instituciones que no cuentan con Directorio en Chile y procurando tener de todas formas independencia parcial - al menos parcial - en el Comité de Auditoría, y en el entendido que la independencia de todos sus miembros en los términos del número 5) no es en la práctica posible considerando la conformación de tal Comité exigida por la norma en comento, respetuosamente nos permitimos sugerir a esta Superintendencia modificar el texto del numeral 2, letra C) antes indicado por el que se indica a continuación:

"Al menos uno de los integrantes del Comité deberá ser independiente de la gerencia o de otras funciones administrativas o de dirección del banco. Para los efectos de este numeral se entenderá que uno o más integrantes son independientes, cuando ya sea su supervisor directo o indirecto, el sistema de evaluación de desempeño, o el mecanismo de determinación de su remuneración corresponde a una persona o grupo de personas distinto de la alta gerencia del banco, o de las líneas de negocio de la sucursal del banco extranjero."

Al respecto hemos discutido con los otros bancos que son sucursales de bancos extranjeros y creemos que es la mejor forma para darle aplicabilidad a la nueva norma y la independencia necesaria al Comité de Auditoría

This electronic mail message, and any of the accompanying documents, may contain confidential or privileged information. Any unauthorized disclosure or distribution of such information is strictly prohibited. If you are not the intended recipient of this message, please notify the sender immediately and destroy the message. Messages sent through electronic media may be subject to delays or

De: Bernardo Fontaine <bfontaine@7a.cl>
Enviado el: domingo, 30 de junio de 2013 14:46
Para: ComentarioNorma
Asunto: comentarios al borrador de norma de gobiernos corporativos

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Es conveniente tener buenos gobiernos corporativos y es útil que la SBIF se preocupe de ello y entregue guías al respecto. Sin embargo, pienso que el empeño en reforzar los gobiernos corporativos no debe derivar en que la SBIF se entrometa en la forma administración concreta de una entidad ni en las decisiones que la ley reserva a los accionistas y que no afectan la solvencia de la institución. De lo contrario, la propia SBIF tendrá mayor responsabilidad en la administración de los bancos y las entidades privadas verán reducida su libertad, su capacidad de actuar y su responsabilidad en los errores que cometan.

En particular considero que el punto 2.2 de la norma propuesta, va más allá de lo que corresponde. Allí se establecen ciertos puntos (en guiones) para la “evaluación de la estructura del directorio” pasando por encima de las decisiones de los accionistas. ¿Por qué la SBIF opina y eventualmente regula respecto al número de directores, el hecho que haya directores independientes aunque no haya accionistas minoritarios (por consiguiente no puede haber directores independientes de verdad) , compensaciones por asistencia, currículum de los posibles directores, que tengan experiencia bancaria y el número de otros directorios al cual puede pertenecer el director? ¿Qué tiene que ver la SBIF con esos temas , los cuales son privativos de los accionistas? No parece tampoco que ninguno de esos puntos garanticen la calidad de institución financiera ni su solvencia, ni su adecuado funcionamiento.

En el 2.4, referido al Funcionamiento del Directorio, dice que es necesario una evaluación de la gestión del directorio, en lo posible efectuada por un tercero. Esa evaluación necesariamente será meramente formal y no significará mayores mejoras. ¿Por qué un externo va a poder evaluar el directorio sobre los accionistas que son los llamados por la ley a hacerlo? Nuevamente acá los accionistas son pasados a llevar.

Lo relevante es si el directorio cumple no sus funciones, no cómo lo haga ni la forma que se estructure u opere. Me parece que las consideraciones del 2.2 y 2.4, a lo más pueden ser sugerencias , pero jamás pueden volverse exigencias a las entidades reguladas.

El exceso de regulaciones tiende a diluir la responsabilidad en las acciones y paradójicamente, aumenta el riesgo, no lo disminuye. Muchos de los puntos planteados en la circular van a ser cumplidos formalmente. ¿Solucionará esto realmente los eventuales problemas de gobierno corporativo o constituirá una falsa creencia que estos problemas ya se han solucionado por el mero hecho de cumplir ciertas formalidades?

Ojalá la SBIF mantenga una supervisión objetiva y técnica como ha sido históricamente y no subjetiva e intervencionista como podría ocurrir con redacciones tan amplias y discrecionales como la norma propuesta.

Bernardo Fontaine Talavera
Economista y director de banco

+56 2 24134180

Av. Vitacura 4380 of. 52 – Santiago, Chile



Santiago, 28 de Junio de 2013.

Señor
Raphael Bergoeing Vela
Superintendente
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Presente

Estimado Señor Superintendente:

En mi calidad de Coordinador del **Centro para el Gobierno de la Empresa** (Sofofa, Asociación de AFP, Cámara de Comercio de Santiago, Bolsa de Comercio de Santiago y Asociación de Aseguradores), me permito dirigirme a Usted en relación a la propuesta de 3 Circulares formulada por esa Superintendencia, las que se refieren a: i) "Normas relativas al Gobierno Corporativo. Complementa instrucciones", ii) "Normas relativas al funcionamiento del Directorio. Complementa instrucciones", y iii) "Situaciones de interés que deben ser informadas al Comité de Auditoría. Complementa instrucciones", con el objeto de formular los comentarios que se exponen a continuación en el interés de contribuir al perfeccionamiento de las referidas circulares.

I. Consideraciones Generales.

Antes de entrar al análisis detallado del contenido específico de las circulares propuestas, parece necesario (y útil) formular las siguientes consideraciones generales:

1. Compromiso del Centro para el Gobierno de la Empresa.

En esta ocasión resulta oportuno reiterar el compromiso del Centro para el Gobierno de la Empresa con el mejoramiento del funcionamiento de los Gobiernos Corporativos en nuestro país. Ese ha sido y seguirá siendo la meta principal de nuestro trabajo, y, en ese contexto, puede contar con nuestra mejor disposición a participar y aportar nuestra visión sobre esta clase de temas.

2. Auto – Regulación.

Sin perjuicio que las circulares que se consultan pueden dar lugar, desde una perspectiva jurídica, a una discusión acerca del alcance de las atribuciones normativas de esa Superintendencia, frente a aquellas que corresponden al Legislador, parece importante destacar que esta clase de iniciativas abre una

oportunidad muy relevante para fomentar, desde la autoridad, la auto – regulación de quienes participan en la actividad.

Una opción de la naturaleza anotada resulta importante, no sólo por su consistencia con el Principio de Mínima Intervención, sino también porque genera la posibilidad de reconocer real y efectivamente, por cierto dentro de un marco general común, las particularidades propias de cada entidad.

3. Falta de un efecto específico respecto del análisis del deber de cuidado de los directores.

Sin perjuicio de lo señalado en los números precedentes, y más allá del contenido final que tengan las circulares, se echa de menos que ellas no incluyan, de manera expresa, algún efecto favorable en materia de determinación de responsabilidad para los directores que cumplen con lo dispuesto en las mismas.

En el último tiempo se ha discutido intensamente en nuestro país acerca de los mecanismos que podrían usarse para clarificar y determinar de un modo más preciso el contenido del deber de diligencia y cuidado que corresponde a los directores de sociedades anónimas. Se ha sostenido, en ese orden de ideas, que debieran buscarse fórmulas para introducir en nuestro sistema el criterio de la "Regla del Juicio de Negocios" empleada muy exitosamente en el extranjero.

Las circulares a que se ha venido haciendo referencia constituyen, por cierto, una oportunidad para avanzar en el sentido planteado. Para que ello sea posible, eso sí, parece ser necesaria la consagración de un efecto favorable relevante (por ejemplo, una presunción de actuación debida), para quien cumple con lo preceptuado.

II. Consideraciones Particulares en relación a la Circular propuesta respecto de "Normas relativas al Gobierno Corporativo. Complementa instrucciones".

1. Rol del Directorio y elementos de un buen Gobierno Corporativo.

En la letra a) del punto 3.1.1., de la circular ya individualizada, se alude al deber del Directorio de definir y aprobar los objetivos y el plan estratégico de la institución. En ese contexto, se afirma que debe hacerlo considerando "**una debida protección a los intereses de los accionistas y del público en general**".

Sin perjuicio que entendemos la preocupación (manifestada, en primer lugar, en la legislación del ramo), por el adecuado cumplimiento del delicado rol que a las entidades bancarias cabe no sólo en el mercado financiero, sino en el

funcionamiento de la economía en su conjunto, creemos que no debe dejarse de lado que, tanto desde un punto de vista operativo y técnico como jurídico, el principal deber de un Directorio (y por ende, el criterio básico a partir del cual revisar su responsabilidad), dice relación con el interés de la respectiva entidad (aquello que en la teoría general de las sociedades se suele denominar “interés social”).

En este contexto, parece fundamental que las disposiciones de la autoridad fiscalizadora, sin perjuicio de relevar la importancia del conjunto de los intereses involucrados y el rol que la regulación puede asumir al respecto, mantenga un reconocimiento claro e indubitado del compromiso fundamental de los directores con el interés de la respectiva entidad.

III. Consideraciones Particulares en relación a la Circular propuesta respecto de “Normas relativas al funcionamiento del Directorio. Complementa instrucciones”.

1. Rol del Presidente del Directorio.

La propuesta de circular a que se hace referencia en este capítulo, se refiere a ciertas tareas que, en adelante, ha de desarrollar el Presidente del Directorio.

Surgen, a este respecto, alguna dudas que parece relevante detenerse a considerar con detención, a saber: i) ¿hasta qué punto esta definición de tareas resulta concordante con la regulación legal en la materia o supone ir más allá de dicho marco?, ii) ¿en qué medida se podría estar alterando la lógica fundamental de nuestro ordenamiento en el sentido que las decisiones y la capacidad directiva de la entidad recae en su directorio como conjunto y no en uno de sus integrantes? Y iii) ¿en qué forma afectan estas tareas la determinación de la responsabilidad que corresponde a cada director y al Presidente del Directorio?

2. Información de Interés Público.

La propuesta de circular que se viene comentando se refiere, asimismo, a la información que el Directorio debe dar a conocer al público, e incluye dentro de ella la relativa al “proceso de selección” de los integrantes del Directorio.

A este respecto, no se termina de comprender a qué información se refiere específicamente y de qué manera este aspecto puede ser de competencia de la entidad misma, si parece ser más bien un tema propio de los accionistas.

Sin otro particular, y confiando en que los comentarios expuestos precedentemente, sean de utilidad para el perfeccionamiento de las circulares propuestas, le saluda atentamente y queda a su disposición para cualquier consulta o comentario,



Germán Concha
Coordinador

Centro para el Gobierno de la Empresa
(Sofofa, Asociación de AFP, Cámara de Comercio de Santiago, Bolsa de Comercio de Santiago y Asociación de Aseguradores)

De: Jaime Lorenzini*
Para: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Fecha: 28 de junio de 2013
Ref. Comentarios a las modificaciones a la normativa referente a gobierno corporativo de bancos

Con motivo de la consulta pública de las modificaciones a la normativa referente a gobierno corporativo de bancos, me permito hacer las siguientes sugerencias.

La principal modificación que introduce la Circular en consulta, se refiere a la incorporación de normas relativas al gobierno corporativo en el capítulo 1-13, donde se señala que el Directorio tendrá el rol de articularlo y gestionar los riesgos que enfrente.

En la Circular en cuestión se señalan y desarrollan los elementos que son considerados inherentes a un buen gobierno corporativo, dentro de los cuales se encuentran el establecimiento de objetivos estratégicos, valores corporativos, líneas de responsabilidad, monitoreo y rendición de cuentas; la verificación del desempeño de la alta administración y cumplimiento con las políticas establecidas por el Directorio; la promoción de controles internos sólidos y de una auditoría efectiva y el mecanismo de divulgación de información.

Dentro del marco de la promoción de controles internos sólidos y de una auditoría efectiva, parece fundamental contemplar una expresa remisión a la auditoría en tema de derechos de los consumidores. Los derechos de los consumidores son infringidos por los bancos sin que el Directorio tome conocimiento debido al grado de detalle del funcionamiento del banco que se requiere para poder hacer un análisis al respecto, más allá del conocimiento técnico en materia de derechos de los consumidores.

En esta línea, se sugiere se agreguen dentro de las situaciones que dan cuenta de un buen gobierno corporativo expresamente la incorporación de un procedimiento de información que permita el control de las situaciones que se dan dentro del banco que pudiesen infringir los derechos de los consumidores.

En particular, se propone presentar los siguientes procedimientos como representativos de la promoción de controles internos sólidos en la materia que nos atañe:

1. La incorporación de la misma regla que obliga a aquellas instituciones que optan voluntariamente al Sello SERNAC, a que sus Servicios de Atención al Cliente informen directamente

* Jaime Lorenzini Barría, abogado, profesor de Derecho del Consumidor en la Universidad de Chile (pregrado y postgrado), en la Universidad de Valparaíso (programa de Magíster), en el Diplomado de Asuntos Regulatorios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas en la Universidad de Chile. Autor del Libro "El Régimen de Propiedad Industrial en la OMC", y redactor de Manual Práctico de la Ley de Protección al Consumidor para la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile. Investigador y redactor del Capítulo chileno del Atlas Comparativo Das Normas de Servicio de Atendimento ao Consumidor (Sao Paulo, Brasil). Autor de publicaciones sobre el Derecho del Consumidor. Ha participado como consultor legal de Sernac (Chile) y el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (República Dominicana).

al Directorio de una cuenta sobre los reclamos de clientes, para que estén plenamente informados de aquellas políticas que a criterio de los consumidores del banco constituirían inobservancias a la normativa vigente.

Las normas señaladas son el artículo 56 G de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante LPC), modificada por la Ley 20.555 que introduce el SERNAC Financiero y el artículo 48 del Reglamento del Sello SERNAC que se refieren a la obligación que existe para aquellas instituciones que postulen al Sello SERNAC, y sus respectivos Servicios de Atención al Cliente, de comunicar al Directorio, al menos trimestralmente una cuenta sobre los reclamos recibidos, los acuerdos suscritos por las partes en las mediaciones efectuadas y las sentencias definitivas de los Árbitros Financieros que les hayan sido notificadas.

La lógica de la norma referida está contenida sólo a propósito de aquellas instituciones financieras que quisieran optar voluntariamente por el Sello SERNAC. Por la importancia de esta temática, no puede sólo quedar a un estándar voluntario respecto de aquellos bancos que optaren por el Sello SERNAC, sino que debe imponerse como un estándar obligatorio para todas las instituciones con independencia de que optaren o no al Sello SERNAC.

Lo que se propone es incorporar una norma similar a ésta que establezca la obligación de los Servicios de Atención al Cliente de entregar cada dos meses al Directorio una cuenta de (1) Los reclamos recibidos tanto directamente como a través de SERNAC y (2) Los oficios recibidos requiriendo información por parte del SERNAC Financiero.

Esta cuenta respecto de los reclamos deberá contener:

- Un resumen de la tipología de reclamos clasificándolos según el número de reclamos motivados por hechos similares, y por temáticas de manera de ilustrar de forma fácil pero completa sobre las materias que han sido objeto de reclamo de los clientes, así como de la gravedad de los hechos que motivaron los reclamos;
- Las soluciones entregadas al cliente;
- La estadística de judicialización de dichos reclamos; y
- Sugerencias que informen las áreas o divisiones de la institución financiera respectiva para evitar los hechos que motivaron los reclamos, con miras a un mejoramiento continuo de la empresa.

En cuanto a los oficios deberá señalar:

- El motivo del oficio;
- La información requerida;
- La información entregada; y
- El resultado de la entrega de dicha información.

Se sugiere que la comunicación de dicha cuenta se haga cada dos meses por escrito, remitiendo un informe al presidente del Directorio por correo electrónico o entregando un documento impreso. El presidente deberá dejar constancia de la revisión de dicho documento en el acta de la junta del Directorio.

Cabe hacer presente que es en protección de los intereses del propio banco que será relevante que esta información llegue al Directorio bimensualmente, considerando la gravedad que

pueden tener algunas temáticas de los reclamos tales como falsificaciones, infracción de normativa de datos personales, etc. Estas temáticas o problemáticas son generalmente primero descubiertas por las víctimas, y dado que tienen un impacto tanto para ellas como para la institución, se requiere su revisión en el breve plazo para poder reaccionar. Esto justifica considerar como estándar un plazo no inferior a dos meses para la entrega de esta cuenta.

2. La incorporación de la exigencia de una auditoría de orden legal de cumplimiento de las normas de derecho del consumidor en forma anual.

Teniendo presente que la LPC se aplica de manera directa a las actividades de los bancos tanto por el rango de jerarquía legal de la LPC como en virtud del principio de supletoriedad que hace aplicable la LPC a materias que no estén específicamente reguladas en las normas especiales, de rango legal, (tal como ha sido reconocido en un criterio mayoritario en la jurisprudencia de los Juzgados de Policía Local así como de los Tribunales Ordinarios que han participado de demandas colectivas, y siendo este el criterio defendido por el SERNAC en forma permanente en relación con este sector), una auditoría de estas características permitiría identificar: cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de los productos y servicios financieros que ofrece el banco; prácticas que constituyen una infracción a los términos ofrecidos y convenidos con el consumidor; inobservancia de las reglas de forma y de fondo consagradas en la Ley N° 20.555, conocida como SERNAC Financiero; prácticas que pudieran constituir infracciones a los estándares legales de las cobranzas extrajudiciales, entre otras materias. De esta manera se lograría detectar casos de incumplimientos de gravedad facilitando de esta forma la labor de corrección de políticas y procedimientos en orden a cumplir de forma adecuada y satisfactoria las exigencias de la LPC.

Con el objeto de asegurar la mayor independencia en esta actividad de identificación de riesgos legales, es altamente recomendable que se considere la necesidad de establecer que la auditoría legal anual fuere practicada por terceros independientes tanto del banco, como de los auditores externos que practican la auditoría financiera, así como de los abogados o estudios jurídicos que en forma permanente participan como asesores externos de la respectiva institución.

3. La incorporación dentro de los hechos de interés que se deben informar, el hecho de la existencia de mediaciones o juicios colectivos del banco con SERNAC, o con Asociaciones de Consumidores. Las mediaciones colectivas constituyen instancias prejudiciales que inicia SERNAC cuando identifica una práctica contraria a la LPC y constituye una etapa previa a un juicio colectivo, su establecimiento responde precisamente al principio de evitar la judicialización de estos casos que la autoridad identifica como infracción, generando una posibilidad directa de solución de la conducta de manera tal que se eviten el inicio de un juicio colectivo. Se trata de una herramienta que se ha utilizado cuando la práctica o conducta del proveedor respectivo afecta o puede afectar a un número significativo de consumidores y clientes. La existencia de estas contingencias es un hecho de interés que debe ser informado al Directorio, incluyendo tanto la existencia como el desarrollo de la contingencia hasta su finalización, si se pretende que el gobierno corporativo tenga un verdadero control interno sólido.

Así también, en los casos en que se haga público un juicio colectivo o una mediación colectiva de un banco o institución financiera, deberá informarse y analizarse en el Directorio inmediatamente siguiente, con el objeto de revisar las políticas y procedimientos de la propia institución de manera de confirmar que no se encuentre el banco respectivo en la misma situación

cuestionada. En caso de que el Directorio tomare conocimiento de que el banco incurre en la misma práctica que la otra institución cuestionada deberá analizarse los fundamentos de la mediación o juicio colectivo, su impacto y la eventual necesidad de ajuste y cambios.

Por lo demás, las referidas mediaciones colectivas o juicios colectivos generalmente tienen por consecuencia la devolución de dineros a los consumidores, hecho que tiene vital importancia y que tiene por antecedente el cobro de montos indebidos. La prevención del cobro indebido pasa por un gobierno corporativo fuerte e informado de las prácticas del banco para con sus consumidores.

En conclusión, con la incorporación de las sugerencias precedentemente descritas se fortalecerá al gobierno corporativo en un área cuya infracción tiene directa influencia en los consumidores, logrando constante alerta que permita incorporar la prevención en temas que hoy en día no son considerados.



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

Santiago, 28 de junio de 2013

Ref.: Consulta pública para
normativa referente a
gobierno corporativo.

Señor

Raphael Bergoeing Vela

Superintendente

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Presente.-

Estimado señor Superintendente:

En reunión sostenida con usted y el Intendente Sr. Julio Acevedo el día 5 de Junio pasado, acordamos que nuestro Instituto entregaría antecedentes respecto de la función de auditoría interna en la banca, su relación con el gobierno corporativo y la conveniencia de incorporar a la normativa, la reglamentación internacional para la práctica profesional de la auditoría interna.

Como primer antecedente debemos señalar que nuestro Presidente y CEO de nuestro Instituto Matriz The IIA señor Richard F. Chambers, respondió con fecha 2 de Marzo de 2012 consulta efectuada por la **Secretaría del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria**, con el objetivo de comentar y recomendar a propósito de Documento en consulta titulado "La función de auditoría interna en la banca" (se adjunta carta).

Con fecha junio 2012, El Comité de Basilea publicó Documento definitivo titulado "La función de auditoría interna en la banca" cuyos temas principales dicen relación con:

- Expectativas de supervisión que corresponderían a la función de auditoría interna.
- La relación de entidades fiscalizadoras con la función de auditoría interna
- Evaluación de la función de auditoría interna
- Canales de comunicación de auditoría interna
- Responsabilidades del comité de auditoría de un banco.

Habiendo leído este documento podemos resumir a usted los siguientes comentarios principales:



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

- La función de auditoría interna cumple un rol fundamental de apoyo a los gobiernos corporativos de los bancos, constituye una garantía de transparencia, el aseguramiento de un eficaz sistema de control interno, gestión de riesgos y cumplimiento.
- Un sólido gobierno corporativo debe contar con una eficaz función de auditoría interna. La función de auditoría interna es de responsabilidad y dependiente del directorio, pudiendo gestionarse a través del comité de auditoría.
- Para asegurar la función eficaz de auditoría interna en la banca, ésta debe actuar con independencia, autoridad, prestigio, acceso al directorio, recursos suficientes y apego a las normas.
- La práctica de la profesión de auditoría interna se rige por normas internacionales sobre la base de principios éticos, atributos y desempeño, el Comité Basilea recomienda adoptar el Documento **“Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” (IPPF en inglés)** emitido por el organismo internacional The IIA.
- Al menos una vez al año el directorio debe requerir de auditoría interna un informe completo sobre la eficacia del sistema de control interno corporativo y gestión de riesgo
- Dado el alto valor que la auditoría interna puede aportar a las entidades supervisoras, en materias de control interno, gestión de riesgo y cumplimiento; esta función debe ser evaluada y certificada su calidad al menos cada cinco años.

Estimado señor Superintendente debido a las crisis financieras sufridas los últimos años, distintos organismos profesionales internacionales han debido reconocer la necesidad de reforzar la función de auditoría interna en las empresas, en razón a ello solicito como Presidente del Instituto de Auditores Internos de Chile, evaluar la conveniencia de incorporar a las normas de gobiernos corporativos de la SBIF(Capitulo 1-13) y ampliar el alcance de la función de auditoría interna en la banca en base al Documento internacional **“La función de auditoría interna en la banca”** publicada por el Comité de Basilea (documento adjunto a esta carta).

Saluda muy atentamente,

Antonio Nawrath V.

Presidente del Instituto de

Auditores Internos de Chile.-



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

1. Integridad de la información

Hemos puesto a disposición de sus representantes todos los registros contables y la información relacionada.

2. Actas

Hemos puesto a su disposición las siguientes actas de las juntas de accionistas y reuniones del directorio:

- Acta Reunión de Directores celebrada el 1 de febrero de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 28 de febrero de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 27 de marzo de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 24 de abril de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 31 de mayo de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 25 de junio de 2012 (Acta no firmada ni protocolizada).
- Acta Reunión Ordinaria de Directorio celebrada el 1 de agosto de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 1 de agosto de 2012, Sesión de Julio 2012-08-03 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 29 de agosto de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 1 de octubre de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 8 de noviembre de 2012 (Firmada pero no protocolizada).
- Acta Reunión de Directores celebrada el 5 de diciembre de 2012 (Firmada pero no protocolizada).

También hemos puesto a su disposición todos los contratos y acuerdos significativos y les hemos comunicado todos los acuerdos verbales significativos. Estas constituyen la totalidad de los registros de todas las juntas de accionistas y reuniones de directorio mantenidas durante el período que comprende esta auditoría.

No conocemos de la existencia de cuentas, operaciones o acuerdos significativos que no estén razonablemente demostrados o debidamente contabilizados en los registros contables que respaldan los estados financieros.

3. Fraude y/o irregularidades



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

Reconocemos nuestra responsabilidad por el diseño e implementación de programas y controles para prevenir y detectar fraude. No tenemos conocimiento de alguna denuncia de fraude o de sospecha de fraude que involucre a la Administración u otros empleados que tengan una función significativa en el control interno sobre la presentación de información financiera de la entidad. Adicionalmente, no tenemos conocimiento de denuncia de fraude o de sospecha de fraude que involucre a otros empleados donde el fraude pudiera tener un efecto significativo sobre los estados financieros.

No tenemos planes o intenciones que puedan afectar significativamente el valor de libros o la clasificación de los activos y pasivos.

4. Transacciones entre empresas relacionadas

Las transacciones entre partes relacionadas y las respectivas cuentas por cobrar o pagar, incluyendo ventas, compras, préstamos, transferencias, convenios de arrendamiento financieros, garantías y otros, han sido registrados y/o revelados apropiadamente en los estados financieros.

5. Garantías verbales o escritas

No existen garantías verbales o escritas (distintas de aquellas informadas en los estados financieros), incluyendo garantías de deudas de terceros.

6. Riesgos e incertidumbres

No ha habido infracciones o posibles infracciones de leyes o reglamentos en cualquier jurisdicción, cuyos efectos debieran ser considerados para revelación en los estados financieros o como una base para registrar una contingencia de pérdidas distintas de aquellas reveladas o provisionadas en los estados financieros.

7. Pasivos contingentes

No hay otros pasivos o contingencias de ganancia o pérdida considerados significativos, individualmente o en total, que requieran ser provisionados o revelados, ni hay provisión alguna de contingencia de pérdida incluida en los estados financieros que no esté en conformidad con las disposiciones de los principios contables generalmente aceptados.

El asesor permanente en materia legal durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012, es el abogado Sr. Patricio Cavada.

Todos los activos de la entidad según nuestro conocimiento, han sido incluidos en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012. La entidad tiene título válido de todos los activos que aparecen en el estado de situación financiera, no hay gravámenes o garantías o hipotecas sobre los activos, ni estos han sido dados en prenda.

Los acuerdos con instituciones financieras que involucren saldos compensatorios y otros acuerdos que involucren restricciones en los saldos de efectivo y líneas de crédito o



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

acuerdos similares, han sido debidamente registrados o revelados en los estados financieros, en caso de corresponder.

No ha habido casos de incumplimiento con respecto a ninguno de los acuerdos de deuda de la entidad.

8. Control Interno

No hay transacciones de naturaleza significativa, individualmente o en total, que no hayan sido registradas apropiadamente en los registros contables que sustentan los estados financieros.

No hay asuntos a informar, incluyendo debilidades importantes, en el diseño u operación de los controles internos que puedan afectar adversamente la capacidad de la entidad de iniciar, registrar, autorizar, procesar, resumir y presentar información financiera. No ha habido cambios significativos en el control interno desde el 1 de enero de 2012, hasta la fecha de emisión de esta carta.

9. Cuentas por cobrar e ingresos

Las membresías por cobrar y otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2012 por un total de \$5.114.221, representan derechos válidos sobre los deudores individualizados y no incluyen montos por servicios prestados con posterioridad a la fecha del estado de situación financiera u otros tipos de acuerdos de no constituyan venta. Todos los ingresos reconocidos al 31 de diciembre de 2012 han sido realizados y han sido devengados.

Los ingresos se reconocen al momento de la venta de bienes y servicios, en el curso ordinario de las actividades de la Sociedad.

10. Activo fijo

Todos los cargos efectuados durante el periodo por conceptos de adiciones o mejoras de bienes de activo fijo que han sido imputados a las respectivas cuentas de ese activo, fueron debidamente autorizados y por su naturaleza representan inversiones de activo fijo. Los cargos por reparación o mantenimiento de bienes de activo fijo, han sido debitados a las cuentas de resultado. El valor de libros del activo fijo retirado del servicio por no ser utilizable o por cualquier otro motivo, ha sido debidamente abonado a las cuentas correspondientes. Las depreciaciones del periodo son adecuadas, teniendo presente la vida útil de los bienes.

11. Independencia y Conflictos de Intereses.

No tenemos conocimiento de caso alguno donde un director de la entidad o algún miembro de su familia inmediata (es decir, esposo(a) o equivalente conyugal y dependientes), tenga una relación de negocios directa o indirecta significativa con PKF Chile Auditores Consultores Ltda., alguna de sus asociadas o sea propietario(a) de algún interés (tres por ciento o más) en, o presta algún servicio como funcionario o director de



Instituto de Auditores Internos de Chile

RUT 65.672.920-1

Avda. 11 de Septiembre 1945 Of. 608, Providencia, Santiago

Teléfono: 23417009

Giro: Instituto de auditoría interna.

alguna entidad (que transa en bolsa o no) que tenga una relación de negocios directa o indirecta significativa con PKF Chile Auditores Consultores Ltda. o alguna de sus asociadas.

No estamos en conocimiento de alguna razón por la cual PKF Chile Auditores Consultores Ltda. no podría ser considerado como independiente.

12. Contratos

Hemos cumplido con todos los aspectos de los acuerdos contractuales que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados financieros en caso de incumplimiento.

13. Hechos Posteriores

Con fecha 19 de abril de 2013 no han existido hechos significativos que puedan afectar significativamente los estados financieros.

Entendemos que sus auditorías fueron efectuadas de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas, y por lo tanto, fueron diseñadas principalmente con el fin de expresar una opinión sobre los estados financieros de la entidad tomados en su conjunto, y que sus pruebas de los registros contables y otros procedimientos de auditoría se limitaron a aquellos que ustedes consideraron necesarios para este propósito.

Reconocemos que este informe es para el uso exclusivo de nuestra entidad "Instituto de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo A.G.", y no será usado ni distribuido a terceros sin su consentimiento.

Saludamos a ustedes muy atentamente,

Instituto de Auditores Internos de Chile

Mariano Berazaluze Donoso
Gerente

28 de junio de 2013

Señor
Rafael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
Presente

Observaciones de Ernst & Young Ltda a propuesta de Normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que incorpora modificaciones a capítulos de Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Estimado Superintendente Bergoeing

Ernst & Young comparte plenamente esta iniciativa que promueve el mejoramiento del funcionamiento de los gobiernos corporativos de las compañías en Chile, y especialmente el de los Bancos, toda vez que el adecuado funcionamiento del mercado financiero es fundamental para el crecimiento y desarrollo de un país y por ende nuestra competitividad en el mercado internacional.

Según el Mensaje presidencial de la nueva ley de Gobiernos Corporativos que entró en vigencia el 1 de enero de 2010, el objetivo central de la misma consistía en elevar estándares y la eficacia de los gobiernos corporativos de las empresas, y en particular en cuanto a la divulgación de la información al mercado.

En este sentido, creemos que la normativa propuesta por la SBIF constituye una herramienta importante para avanzar en diversos aspectos de los gobiernos corporativos de los Bancos, y estamos convencidos que es necesaria para poder desarrollar un mercado de capitales más profundo y eficiente.

Sin embargo, estimamos que dada la relevancia que el adecuado funcionamiento del sistema financiero tiene en el desarrollo del mercado de capitales, es fundamental también avanzar en mayor transparencia y confiabilidad de la información financiera que reportan al mercado.

En efecto, si consideramos que el giro bancario es una actividad regulada por ley y exclusiva para Bancos, que en términos generales se dedica a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público, con el objeto de darlos en préstamo, realizar inversiones y en general toda operación que la ley le permita, resulta fundamental contar con la confianza del público.

Por ende, si el pilar fundamental sobre el cual opera el sistema financiero es la confianza y la fe pública que el mercado y público en general deposita en los mismos, los resguardos para no defraudar esa confianza deben ser efectivos.

Ahora bien, dicho lo anterior, es que precisamente resulta difícil de entender porque los estándares que se exigen a los Bancos en una auditoría a sus estados financieros, no es a lo menos el mismo, que se les exige a una sociedad anónima abierta o emisores de valores, cuando en ambos casos, la fe pública se encuentra comprometida, incluso se podría decir que en el caso de los Bancos, si algo falla, el daño es sistémico y mucho mayor.

En consecuencia, estimamos que precisamente en resguardo de esa confianza y fe pública comprometida diariamente en la actividad que desarrollan los Bancos, resulta necesario incorporar además algunos mecanismos tendientes a asegurar que la calidad de la información financiera y que los controles internos del reporte financiero funcionan correctamente, de manera de prevenir, detectar o mitigar cualquier riesgo asociado que pueda implicar una inestabilidad financiera o administración deficiente de la entidad bancaria. Por lo tanto, en consideración a la magnitud y cantidad de transacciones efectuadas por los Bancos creemos que el funcionamiento de dichos mecanismos deberían ser evaluados y reportados por lo menos en forma anual e incorporarlo en la evaluación de la gestión del Banco.

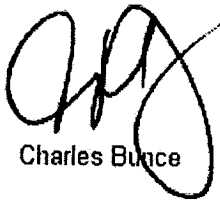
Ahora bien, teniendo presente las consideraciones anteriores y desde ya agradeciendo la oportunidad de comentar la normativa propuesta, proponemos realizar algunas modificaciones a la misma, según los fundamentos que se indicarán.

En consecuencia, en esta carta hemos incluido comentarios generales que creemos que van a contribuir al objetivo del SBIF de mejorar el gobierno corporativo y la calidad de la información financiera de los Bancos, como también algunos comentarios específicos acerca de la normativa propuesta.

Quedamos a su disposición para discutir nuestros comentarios con Usted o con el representante de la Superintendencia de Bancos e Instituciones que estime conveniente..

Saludamos atentamente a usted,

Ernst & Young Ltda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Charles Bunce', written over a printed name.

Charles Bunce

Comentarios Generales

Considerando que los Bancos son uno de los agentes más importantes dentro del mercado de capitales, ya que de su adecuado funcionamiento depende el crecimiento y desarrollo de un país, es necesario fortalecer y resguardar la confianza del público en general respecto de los mismos, y especialmente de aquellas personas y compañías que negocian con ellos.

También es fundamental que los gobiernos corporativos de los bancos funcionen correctamente y que la forma en que funcionan se informe al público, de manera de dar mayor transparencia a este mercado.

Estamos de acuerdo con la SBIF en que es conveniente contar con una mejor regulación en materia de Gobierno Corporativo de los Bancos, pero también creemos que para que esta propuesta sea efectiva, debería complementarse y mejorarse en los siguientes aspectos:

a) Mayor Accountability del Directorio en supervisión del control interno.

En cuanto al mayor accountability que la norma propone respecto del Directorio, incorporando normativa de mejor gobierno corporativo que será considerada como uno de los aspectos a evaluar para la clasificación de gestión de un Banco, estimamos que si bien la iniciativa va en la línea correcta, específicamente en materia de controles internos relacionados con la preparación y presentación de la información financiera, consideramos que esta mayor accountability también debiera hacerse cargo de la efectividad de dichos controles internos respecto al diseño, implementación y funcionamiento, toda vez que es uno de los elementos que se consideran al efectuar la evaluación.

En efecto, si bien hoy los Bancos evalúan algunos temas, por ejemplo los créditos, la realidad es que no existe una evaluación "holística" de los controles sobre la preparación y presentación de la información financiera ni a nivel del Banco ni a nivel consolidado.

Se debiera establecer que la administración realice una representación de la efectividad de los controles internos relacionados con la preparación y presentación de la información financiera y que el Directorio sea quien deba supervisar y controlar la efectividad de los mismos. Dicha representación debiera estar basada en una evaluación efectuada de acuerdo a un marco referencial que sea universalmente aceptado (ej, COSO) que establezca los criterios de evaluación. Dicha evaluación debería ser informada al Directorio y supervisarla el Comité de Auditoría. En este sentido, los Bancos obligatoriamente debieran hacer en su Memoria Anual una manifestación relacionada con el funcionamiento de dichos controles internos.

De hecho, si observamos las mejores prácticas en esta materia en otros países, la administración tiene la obligación de representar la efectividad del sistema de control interno sobre la preparación y presentación de la información financiera. Dicha representación sobre el control interno debiera ser sujeta a la opinión de los auditores externos. De hecho, en otros países, los auditores externos deben emitir una opinión sobre esa aseveración de la administración. Esto agrega confianza al mercado al ser examinada por terceros independientes.

b) Mayor calidad de información financiera.

Es necesario establecer una revisión limitada trimestral de los estados financieros por parte de los auditores externos, ya que la calidad de esa información es muy relevante para que el mercado de capitales funcione correctamente.

Nos parece necesario que los estados financieros de los Bancos sean igual de regulados que los estados financieros de una sociedad anónima abierta o emisores de valores, ya que el bien jurídico protegido es el mismo en ambos casos.

De hecho, si observamos las mejores prácticas en esta materia en otros países los estados financieros trimestrales de los Bancos son sujetos a revisión de auditoría para poder mejorar la seguridad financiera, y por lo tanto consideramos que en un mundo cada vez más globalizado, resulta fundamental alinearse a dichas prácticas para dar una mayor credibilidad.

Comentarios Específicos y modificaciones que proponemos:

CAPITULO 1-13 RAN

En relación con el capítulo 1-13 RAN, consideramos que si bien se trata de incorporar al directorio como el principal articulador del gobierno corporativo y de una gestión prudente de los riesgos que enfrenta un Banco, cuando se fijan y establecen las obligaciones, su accountability respecto de las mismas no es del todo precisa y en consecuencia, estimamos necesario hacer las siguientes precisiones:

a.-En el Título I, número 3.1.1 letra c), "Promoción de controles internos sólidos y de una auditoría efectiva"

Consideramos que se tiene que ser más preciso y específico en relación con la existencia de los controles internos y verificación de su adecuado funcionamiento.

En este sentido la palabra "promoción" debería reemplazarse por "supervisión activa".

Además debiera agregarse expresamente una obligación de la administración de dar una opinión sobre la efectividad del control interno del proceso de reporte de Estados Financieros.

b. En el Título I, número 3.1.1 letra d), "Mecanismo de divulgación de información" estimamos necesario incorporar expresamente que parte de esa información a divulgar debería contener aspectos relacionados con el sistema de control interno y su funcionamiento, y no sólo los aspectos definidos en el Título V del Capítulo 1-4 de la Recopilación.

CAPITULO 1-4 RAN

En relación con el capítulo 1-4 RAN de los Directores, en relación con el numeral V "Información de interés público", nos parece importante precisar a través de que medio y con qué periodicidad dicha información deberá ser divulgada, sitio web, diarios, etc..

También debería incorporarse dentro del Manual de Política Interna, el señalarse cuáles son los sistemas de control interno que tiene el Banco.

CAPITULO 1-15 RAN

En relación con el capítulo 1-15 sobre Comités de Auditoría

Consideramos que las obligaciones del Comité debieran ser más impositivas, en el sentido de que las palabras utilizadas, tales como "analizar" e "informar" es un concepto muy abierto, es necesario utilizar palabras como "evaluar", en lugar de "dar", "tomar conocimiento".

También es importante que el Comité de Auditoría tome responsabilidad del control interno y se preocupe de supervisar que está funcionando de una manera adecuada.

Al efecto proponemos reemplazar el numeral 6 letra j) por el siguiente:

"Supervisar y controlar la efectividad y confiabilidad de los sistemas y procedimientos de control interno de la empresa. Para dicho fin, el Comité deberá monitorear y evaluar las metodologías y sistemas de gestión de riesgos utilizados por la entidad debiendo promover el uso de las mejores prácticas internacionales sobre la materia".

También, consideramos que es necesario que el Comité de Auditoría esté más involucrado en el proceso de la auditoría tanto interna como externa, debe reunirse cada vez que sea necesario con los auditores, a fin de poder tener un mayor conocimiento y control de la auditoría, desde su planificación, durante el transcurso de la misma y antes de su conclusión, de manera de poder conocer e identificar a tiempo cualquier problema.

Finalmente, es importante destacar que a pesar de que dentro de las funciones del Comité numeral 6.1 letra a) está la de "proponer al Comité de Directores o en su defecto al Directorio una nómina para elección de auditores externos" en la realidad lo que sucede es que en estos procesos generalmente interviene la administración, y dado que su interés incluye hacer más eficiente su operación, existe el riesgo de que se designe a la empresa de auditoría externa no por capacidad y calidad, sino por precio.

Creemos que una forma de asegurar que el Comité de Auditoría se involucre en el proceso de elección de la empresa de auditoría externa, podría ser que el Comité de Auditoría establezca una política de contratación de los auditores externos, de manera de asegurar que se considere también la calidad al momento de la designación de los mismos.

CIRCULAR 12 SOBRE AUDITORES EXTERNOS

Relacionado con lo señalado anteriormente, insistimos en que se debiera establecer las etapas dentro de una auditoría en que el Comité de Auditoría debe reunirse con los auditores externos, a saber en la planificación y estrategia de la auditoría, revisiones limitadas, resultados del testeo de controles, hallazgos relevantes y antes de la emisión del informe de auditoría, con la finalidad de que exista un oportuno y adecuado involucramiento del Comité de Auditoría durante toda la auditoría. De esta forma se podrán detectar y discutir oportunamente temas de relevancia en la auditoría.

Por su parte, los Auditores Externos también deberían reunirse con el Directorio, de manera que el Directorio también esté al día con cualquier tipo de hallazgo relevante de los auditores, y no sólo el Comité de Auditoría.

En este sentido, estimamos que la comunicación a que se refiere la letra a) del artículo 246 de la Ley 18.045 debería ser tratada ante el Directorio y no sólo ante el Comité de Auditoría, ya que es el Directorio el que aprueba los estados financieros sobre el cual los auditores externos emiten su opinión.

Al respecto cabe reiterar que la auditoría externa no forma parte de los controles internos de la Compañía.

En consecuencia proponemos incorporar en el Título III numeral 3 de la citada Circular, que la presentación del informe a que se hace referencia deberá ser ante el Directorio.

Junio de 2013

COMENTARIOS ESPECÍFICOS
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE
Modificaciones a Capítulo 1-4, 1-13, 1-15 Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras
Sobre Gobierno Corporativo

En relación con la normativa sobre Gobiernos Corporativos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF") puso en consulta pública, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile ("BBVA") tiene los siguientes comentarios y observaciones específicos:

I.- Entrada en Vigencia de la Normativa.

✓ Se propone a la Superintendencia establezca un plazo prudente para la entrada en vigencia de esta normativa, de manera de permitir a los Bancos adecuarse a la misma y cumplir sus requerimientos. Se sugiere que empiece a regir a partir del mes de enero del año 2014. }

II.- Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualiza de Normas (RAN)

✓ a) 3.1.1, letra "a". Existencia de Comités de Apoyo:

Si bien pueden existir materias en las que se pueda estimar conveniente la existencia de algún Comité de Apoyo, la determinación de los Comités que deban existir y en los que deben participar los Directores, si es que efectivamente deben participar, nos parece es una facultad propia del Directorio y no del Organismo Fiscalizador.

La norma propuesta, de la forma en que está redactada, le permite a la SBIF evaluar a los Bancos por la existencia de Comités de Apoyo y porque dichos Comités estén integrados por Directores, haciendo de esta forma, obligatoria la existencia de estos Comités en la forma prescrita por la SBIF, cuestión que no contemplan las disposiciones legales que regulan los Bancos (salvo el caso del Comité de Directores, art 50 bis ley 18.046) y que, en este sentido, en la norma propuesta no debiera aparecer como una obligación sino que solo debiera quedar como una recomendación del Organismo Fiscalizador, tal como si lo establece esa Superintendencia respecto de este tema en la norma en la cual propone modificar el Capítulo 1-4.

En definitiva, entendemos:

- (i) Que no le cabría a la SBIF poder evaluar a los Bancos en consideración al hecho que cuenten o no con Comités de Apoyo y menos que dichos Comités deban estar integrados por Directores, pues, de lo contrario, deja de ser una recomendación y pasa a ser una exigencia.

- (ii) Que esta exigencia no está contemplada en los cuerpos legales que regulan a los Bancos (salvo respecto del Comité de Directores, art 50 bis ley 18.046) y por lo tanto la SBIF estaría exigiendo cumplir a los Bancos requisitos que el legislador no contempla, y por lo tanto, menos podría la SBIF pretender evaluar a los Bancos por esta razón.
- (iii) Establecer para la evaluación de los Bancos, el que los mismos deban contar con Comités de Apoyo integrados por Directores, al menos parece ser un parámetro bastante ambiguo y difícil de ponderar. ¿Cómo se determina que Comités debe tener o cuantos Comités de Apoyo se deben tener para ser bien evaluado? Tampoco parece razonable que la propia SBIF determine si el Banco debe o no ser bien evaluado, considerando el número de Comités que pueda tener o la clase de Comités que tenga. Tal como está redactada esta norma, estas exigencias exceden, por mucho, lo requerido en estas materias en la Ley Sobre Sociedades Anónimas y en la propia Ley General de Bancos.
- (iv) Por último, que la referida exigencia, puede llevar a imponer a todos los Bancos una cierta estructura “modelo” o “mínima” de su sistema de Gobierno Corporativo, lo que contraría el propósito declarado por la propia SBIF al señalar que dicho sistema debe evaluarse “...considerando y ponderando la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de cada entidad” (comunicado de la SBIF al proponer la nueva normativa para comentarios).

✓ b) 3.1.1, letra “a”. Actas levantadas de las sesiones de Directores:

Que las actas de Directorio reflejen con claridad los temas tratados en cada reunión, los acuerdos o compromisos tomados y los demás requisitos establecidos en esta propuesta de norma, parece lo correcto, pero que los Bancos sean evaluados por esto, estimamos excede las facultades de la SBIF y lo establecido en los cuerpos legales que regulan la actividad de los Bancos.

La norma propuesta, le permite a la SBIF evaluar a los Bancos en consideración al contenido de sus actas.

Se estima que esta propuesta, de ser considera en la norma, debiera constar como una recomendación del Organo Fiscalizador y no como una obligación que pueda ser evaluada por la SBIF.

Lo anterior, por las siguientes razones:

- a) Las normas sobre funcionamiento de los Directorios y lo que dice relación con las formalidades que deben cumplir las actas está regulado por la Ley, especialmente la Ley 18.046 (Ley Sobre Sociedades Anónimas)
- b) La Ley Sobre Sociedades Anónimas establece, entre otras disposiciones, que los acuerdos y deliberaciones del Directorio deben escriturarse en un libro de actas, pero no establece la forma en que dichos acuerdos deben constar en actas.

- c) Si la Ley no establece parámetros, ¿bajo qué estándares la SBIF medirá el contenido de las actas? ¿Cómo determinará la SBIF que las actas reflejan con claridad los asuntos tratados en la reunión? ¿es más, será competencia de la SBIF evaluar el contenido de las actas? ¿Se tratará de un análisis “formal”, esto es, de la manera (redacción, extensión, lenguaje, etc.) en que se documentan los temas tratados y acuerdos adoptados, o de una revisión del “merito” de tales contenidos? ¿En este escenario, estará la SBIF facultada para incluir este tipo de conceptos en las evaluaciones que practica en virtud de lo establecido en el capítulo 1-13 de la RAN?
- d) Por todo lo anterior, no nos parece razonable que la SBIF considere el cumplimiento de este requisito en su normativa como una obligación sujeta a evaluación.

III.- Capítulo 1-4 de la Recopilación Actualiza de Normas (RAN)

a) Título I. De las Sesiones de Directorio y el Rol del Presidente.

Dentro de las obligaciones o responsabilidades del Presidente, se señala que este último es quien está llamado a articular el correcto funcionamiento del Directorio, debiendo velar, entre otras materias, por:

- i) El suficiente y oportuno flujo de información a todos los miembros del Directorio
- ii) El contenido completo y fidedigno de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en las actas respectivas, así como su almacenamiento y respaldo.

En cuanto al tema del flujo de información, la misma Ley General de Bancos es la que establece que el Directorio es el que deberá adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias con el objeto de mantenerse cabal y oportunamente informado. En este contexto, y habiendo la ley establecido que esta obligación es de responsabilidad del Directorio como órgano y no de un Director en particular, se estima que la SBIF no tiene facultades para establecer responsabilidades particulares respecto de algún Director, como lo hace en este caso respecto del Presidente. Se trata de una carga enorme (“...suficiente y oportuno flujo de información...”) que se impondría sobre el Presidente, en desmedro de las obligaciones propias del Directorio y de la Alta Administración. Lo anterior, incluso aunque la misma disposición legal le permita dictar normas para asegurar la debida información, esta facultad la debe ejercer dentro del marco de dicha disposición y no particularizando las responsabilidades en un solo Director.

Respecto a que el Presidente deba velar por el contenido completo y fidedigno de las actas, estimamos que la ley no ha facultado a la SBIF para establecer cuáles son las responsabilidades de los Directores, ni menos la de imponer responsabilidades respecto de algún Director en particular. Es más, el deber de velar por el contenido de las actas, no es responsabilidad de un Director, ni menos del Presidente en particular, sino que de todos los Directores, lo que se encuentra recogido, por ejemplo, en el artículo 48 de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, que establece la posibilidad de los directores de salvar las actas cuando adolecen de inexactitudes u omisiones o de solicitar que se incorporen literalmente sus palabras en el acta, si estima que existen discrepancias sustanciales entre el acta y las grabaciones de la sesión, etc.

Finalmente, en lo relativo al almacenamiento y respaldo, es la misma Ley 18.046 la que establece que es de responsabilidad del Directorio (como órgano colectivo) la custodia de los libros y registros sociales y que el Directorio se encuentra facultado para delegar esta función, y en tal sentido, entendemos que la SBIF no tiene facultades para establecer que velar por el almacenamiento y respaldo de las actas es un deber del Presidente, pues atendería con lo ya dispuesto por la Ley Sobre Sociedades Anónimas.

✓ b) Título II. Comités de Apoyo

✓ Complementando las observaciones ya formuladas precedentemente respecto de los Comités de Apoyo, estimamos que debe corregirse la redacción del primer párrafo de este Título, cuando señala la posibilidad de contar con Comités de apoyo "distintos del Comité de Auditoría", ya que de su sola lectura podría entenderse que el Comité de Auditoría no es un Comité de Apoyo al Directorio, debiendo serlo. Se sugiere reemplazar "distintos" por "adicionales".

✓ c) Título III. Actas Sesiones de Directorio.

En consideración a lo ya señalado precedentemente respecto de este tema, estimamos que la norma debe establecer en forma expresa que lo que indica en cuanto a que las actas deben reflejar con claridad los asuntos tratados y demás requisitos que indica, son a título de sugerencia del Organó Fiscalizador y no una obligación impuesta por Normativa, como queda de manifiesto en la norma propuesta.

✓ IV.- Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualiza de Normas (RAN)

En el numeral 6.1, actual letra h), que pasó a ser i), se agrega un punto seguido, a continuación de los sistemas y procedimientos de gestión internos, estableciendo que el Comité deberá "...promover el uso de las mejores prácticas internacionales sobre la materia.". Dichas mejores prácticas internacionales pasarán a constituir el estándar de diligencia exigible a los miembros del Comité, en esta materia tan relevante para la gestión del Banco; pues bien ¿Quién puede saber con certeza en qué consiste dicho estándar, si tales mejores prácticas no se encuentran definidas o documentadas por la SBIF? Consideramos que no es jurídicamente posible imponer una exigencia que no se encuentra claramente definida por la SBIF o el ordenamiento jurídico aplicable; pues de permitirse, ello dará lugar a subjetividades e incertidumbres, con la consiguiente responsabilidad, en una materia de la mayor importancia.

CONSULTAS RESPECTO A LA NORMATIVA REFERENTE A GOBIERNOS CORPORATIVOS

I. Modificaciones al Capítulo 1-13 SBIF

Párrafos sobre los cuáles se indican consultas / comentarios

- "...Para efectos del presente Capítulo, se entenderá que el gobierno corporativo es el conjunto de instancias, directrices y prácticas institucionales que influyen en el proceso de toma de decisiones del banco, contribuyendo entre otras a la creación sustentable de valor, en un marco de transparencia y de una adecuada gestión y control de los riesgos.

El Directorio es el principal articulador de su gobierno corporativo y de una gestión prudente de los riesgos que enfrenta la entidad. En ese contexto, resulta fundamental que la labor estratégica del Directorio, orientada a la fijación de políticas y evaluación de su cumplimiento, se mantenga separada de las funciones propias de los gerentes u otras instancias en las que delega la implementación de tales políticas..."

Creemos necesario precisar el alcance que se refiere a "... orientada a la fijación de políticas y evaluación de su cumplimiento, se mantenga separada de las funciones propias de los gerentes..."

En efecto, las políticas principales son dictadas por el Directorio y normalmente nacen por cumplimiento normativo y/o por definición del propio directorio, también hay sugerencias de las gerencias respectivas, para ordenar su quehacer diario.

En nuestra opinión, debe aclararse la norma en el sentido de que las principales políticas sean definidas por el directorio o establecer la forma de crear una Política al interior de un Banco y/o determinar cuáles son las políticas que deberá definir el Directorio por ejemplo aquellas que son exigencia normativa (Política riesgo país) y/o por importancia del negocio (Créditos).

Lo importante es que una vez definido por el Directorio, la forma de determinar una Política, basado en ciertos parámetros, las Políticas que estén comprendidas, sean aprobadas por el directorio, sin importar quién las propone. Por lo tanto, la separación de las funciones propias de los gerentes, no es necesaria desde nuestro punto de vista, al menos de la forma propuesta.

En relación a "...la implementación de tales política...", esta si corresponde a los gerentes y podrá agregarse al responsable en la misma Política y si nada se debería comprenderse que es el Gerente General, quien a su vez puede delegar tal implementación.

- "...La implementación del plan estratégico y los valores corporativos es realizada por personal designado para dichos efectos, quienes a su vez informan y rinden cuenta al Directorio de manera periódica, con el objeto de monitorearlos y evaluar posibles cambios..."

En relación a este punto, creemos necesario aclarar si es necesaria designación especial, ya que hoy día basado en las normas legales es el Gerente General. Por lo cual estimamos, que la norma debería decir que si nada se dice, es el Gerente General.

- "...El Directorio establece líneas claras de responsabilidad, para asegurar que los objetivos estratégicos y valores corporativos sean divulgados mediante mecanismos formales, establecidos por él mismo o por la instancia a la cual delega tal responsabilidad, de manera de lograr su oportuno y cabal entendimiento y aplicación al interior de la institución..."

Determinar si es necesario establecer instancia en quien se delega la responsabilidad indicada en el párrafo a continuación, ya que en principio es su Gerente General.

- "...El Directorio mantiene mecanismos formales de evaluación de la alta administración, que le permiten velar por la implementación y buen cumplimiento de sus políticas y decisiones, así como de protocolos a seguir en caso de inobservancias o deficiencias. Esto también incluye su autoevaluación periódica, de manera de identificar oportunidades de mejoramiento en su propia gestión y servir como herramienta preliminar para evaluar su rol, en el establecimiento y control de los elementos señalados en este numeral..."

Solicitud de determinación de parámetros para el cumplimiento de este punto, en lo que respecta a la autoevaluación. Cómo esto se deberá materializar en la práctica.

- "...Existe una clara designación de responsabilidades y segregación de funciones al interior de la entidad, que permite una adecuada contraposición de intereses..." "...Se promueve una cultura de rendición de cuentas, a través de canales especialmente habilitados para tales efectos..." "...Existen sistemas de información que permiten transparentar el funcionamiento de la entidad, especialmente en lo que respecta a la gestión de riesgos y la efectividad de sus mecanismos de control. Todo lo anterior se traduce en una presentación completa, periódica y oportuna de informes al Directorio..."

Estimamos que este punto se cumple basado en la segregación de funciones, responsabilidades establecidas en la definición de cargos. Una cultura de rendición de cuentas a través de los respectivos Comités e instancias al interior de la organización. Sistemas de información y control a través de indicadores, auditorías y pruebas de estimaciones por ejemplo de suficiencia de capital, pruebas de tensión de riesgo de mercado entre otras, auditorías periódicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podría considerar incluir ciertos parámetros de cumplimiento a vía ejemplar, como los señalados.

- "...Para garantizar una gestión prudente de la institución y de los riesgos sujetos a esta evaluación, el Directorio debe impulsar el establecimiento de procedimientos y sistemas de control internos, acordes con la naturaleza de las actividades desarrolladas por el banco y la complejidad de la estructura organizacional que las sustenta.

Para que la función de auditoría interna se desarrolle eficazmente y con la debida independencia, es indispensable que el compromiso del directorio se plasme a través de la entrega de un marco de acción general, la definición de una estructura jerárquica adecuada y de una apropiada validación, tanto de las observaciones levantadas como de las acciones propuestas para superarlas..."

En relación con este párrafo se solicita evaluar la incorporación de parámetros objetivos o lineamientos a modo ejemplar, para dar cumplimiento a la función de auditoría, especialmente del alcance del marco de acción general y si debe existir alguna propuesta de estructura jerárquica adecuada diferente a los estándares actualmente vigentes y conforme lo establecido en la norma. Adicionalmente, se solicita especificar el alcance de "impulsar" en el contexto del establecimiento de procedimientos y sistemas de control internos.

II. Modificaciones al Capítulo 1-4 SBIF

Párrafos sobre los cuáles se indican consultas / comentarios

- "...Las sesiones del Directorio, que deben celebrarse al menos una vez al mes, constituyen la instancia formal que contempla la Ley para que los directores se puedan informar cabal y oportunamente de la conducción y situación de la entidad bancaria, para luego deliberar y formalizar los acuerdos y decisiones que determinarán su funcionamiento.

Para el adecuado y eficaz desempeño de dicha instancia, especial importancia reviste el cargo de Presidente del Directorio, pues es quien está llamado a articular su correcto funcionamiento y debe velar por:...".

Sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente del Directorio, estimamos que esta función se puede delegar en el Gerente General y/o Secretario del Directorio, según corresponda, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Atendido lo anterior, solicitamos se pueda incorporar expresamente este concepto y/o aclarar su alcance.

- "...La información que corresponda ser proporcionada por el Directorio a los accionistas y público en general, debe comprender aspectos tales que les permitan tener un conocimiento adecuado de la entidad, de sus políticas y de los principios que la rigen. En este sentido, se requiere que la información proporcionada contemple al menos los siguientes elementos:...".

Se sugiere, establecer el medio por el cuál debe informarse estos hechos a los accionistas y público en general. Por ejemplo sitio web.

III. Modificaciones al Capítulo 1-15 SBIF

Párrafos sobre los cuáles se indican consultas / comentarios

- "...Todos los Integrantes del Comité deben mantener las condiciones de independencia que se describen en el siguiente N° 3 de este Capítulo..."

Alcance y sentido de lo indicado en este párrafo, especialmente respecto al cumplimiento de las condiciones de independencia.

IV. Modificaciones Circular N°12:

- Revisar si se refiere al Título III Normas relativas a las Auditorías o Título II Registro de Auditores Externos.

Sonia Cárdenas Pavincich
Secretaría Directorio
Banco Itaú Chile

Santiago, 28 de Junio de 2013

De: hector.fabio@bb.com.br
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2013 17:32
Para: ComentarioNorma
CC: santiago@bb.com.br; ademilson@bb.com.br; rsferreira@bb.com.br
Asunto: Banco do Brasil- Sugerencia sobre la modificación del capitulo 1-15 de la RAN
Datos adjuntos: Banco do Brasil Consulta pública gobiernos corporativos.docx

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Estimados señores.

En conformidad a la consulta pública efectuada por ese Organismo, sobre mejoras a los gobiernos corporativos de los bancos, cumplimos con remitir nuestra sugerencia al respecto en archivo adjunto.

Sin otro particular

Héctor Gustavo Fabio Muñoz

Gerencia de Control de Riesgo y Compliance
hector.fabio@bb.com.br

	Banco do Brasil S.A. Apoquindo 3001, Las Condes, Santiago de Chile Teléfono: 56 2 23363062 / 56 2 23363001 Canal de Voz: 803 3031
--	---

Esta mensagem é destinada exclusivamente ao seu destinatário e pode conter informações confidenciais, protegidas por sigilo processional ou cuja divulgação seja proibida por lei. O uso não autorizado de tais informações é proibido e esta sujeito as penalidades cabíveis. Se você recebeu essa mensagem por engano ou não é seu destinatário por favor avise imediatamente o remetente, respondendo o e-mail e em seguida apague-o. Agradecemos sua cooperação.

Este mensaje es destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener informaciones confidenciales, protegidas por sigilo profesional y cuya divulgación sea prohibida por ley. El uso no autorizado de tales informaciones es prohibido y está sujeto a las penalidades aplicables. Si Usted recibió este mensaje por error o no es su destinatario, por favor avise inmediatamente a través del mismo correo electrónico y después elimine el mensaje. Agradecemos su cooperación.

This message is intended exclusively for this addressee and may contain information that is confidential, protected by a professional privilege or which disclosure is prohibited by law. Unauthorized use of such information is prohibited and subject to applicable penalties if you have received this message in error or are not the name addressee, please advise the sender immediately by replying this e-mail and delete the message. Thank you for your cooperation.

Evite imprimir este documento.

Consulta pública sobre normativa de gobiernos corporativos

En atención a la consulta pública efectuada por esa SBIF, sobre la implementación de modificaciones a algunos capítulos de la RAN, en virtud del perfeccionamiento de las normas relacionadas con Gobiernos Corporativos, creemos pertinente exponer nuestros comentarios sobre los cambios propuestos, en especial a las modificaciones planteadas para el capítulo 1-15 de RAN, que trata de los Comités de Auditorías de los bancos.

En efecto, nuestra mayor preocupación se relaciona con las modificaciones que se proponen a las sucursales de bancos extranjeros.

La actual norma establece en su número 5, que las instituciones que no mantengan Directorio en Chile, pueden establecer o no, una instancia que cumpla funciones similares a las que desarrolla un Comité de Auditoría, indica además, que en el caso de que la sucursal de banco extranjero decida establecer esa instancia, este colegiado, deberá estar constituido por el Gerente General en Chile (apoderado de la sucursal, en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Bancos), por el contralor o auditor interno de la sucursal y el Fiscal o el abogado externo que haga las veces de tal.

Indica dicha norma, que este Comité quedará sujeto a todas las disposiciones de este Capítulo en lo que les sean aplicables.

Conforme a estas disposiciones y en el entendido que es sano para el normal desarrollo de las actividades de la Sucursal, cuente con este tipo de colegiado, nuestra Agencia decidió conformar un Comité de Auditoría.

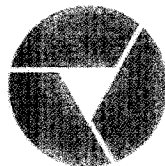
Ahora bien, con las modificaciones propuestas, en especial a la eliminación de la estructura de integrantes del Comité (Gerente General, contralor o auditor, etc), y el establecimiento en la propuesta de la obligación de los integrantes a cumplir al menos las condiciones de independencia establecidas en el numeral 3 del capítulo. Esto es, que los integrantes del Comité cumplan las condiciones establecidas para los representantes del Directorio en el Comité (la nueva propuesta de este numeral, sólo considera la modificación de su enunciado, remplazándose el texto "representantes del Directorio en el Comité" por "Integrantes del Comité).

Las nuevas exigencias a los integrantes del Comité tales como; que estos no pueden cumplir funciones gerenciales o administrativas de la Institución, o intervenir en ellas; que estos no deben participar de los ingresos o utilidades de la empresa.

Estas modificaciones, considerando las particularidades de las sucursales de bancos extranjeros que operan en el país, las exigencias gerenciales y administrativas son imposibles de cumplir para los apoderados de la Institución (la principal autoridad es el Gerente General, cuya función es ser responsable por la gestión integral del banco en Chile, cumpliendo actividades gerenciales y administrativas), por otra parte, las sucursales de bancos extranjeros, generalmente cuentan con una baja dotación de empleados, una

solo sucursal, nivel de actividad reducido, dificultan que otros integrantes del Comité, puedan cumplir con estas exigencias.

Considerando lo expuesto, solicitamos a ese Organismo, reevalúe las modificaciones planteadas al N° 5 del capítulo 1-15 de la RAN, a fin de buscar una solución que considere por una parte la necesidad de mejorar las prácticas de gobiernos corporativos y por otra, la realidad de la sucursales de los bancos extranjeros en Chile.



PROPOSICION DE COMPLEMENTACIONES A LA NORMATIVA DE LA SBIF SOBRE GOBIERNOS CORPORATIVOS

1.- Tal como señala la referida normativa, por gobierno corporativo debe entenderse el conjunto de instancias, directrices y prácticas institucionales que influyen en el proceso de toma de decisiones. Para una adecuada gestión, las entidades financieras deben mantener una preocupación constante en dichas instancias, directrices y prácticas, máxime si las buenas prácticas en cada uno de los referidos ámbitos van perfeccionándose continuamente y son, naturalmente, mutables en el tiempo e influenciadas, especialmente, por nuevas experiencias y hechos ocurridos en el país y en el mundo.

Es por lo anterior, que el directorio debe velar para que los referidos aspectos del gobierno corporativo sean permanentemente evaluados, a través de un Comité especialmente constituido al efecto conformado por directores.

2.- Un órgano de gran relevancia como instancia de un buen gobierno corporativo es el Comité de Auditoría regido por el Capítulo 1-15 de la RAN. Para una eficaz y adecuada gestión de este Comité, es esencial que este cuente con una fluida interrelación y con un adecuado acceso a la información relevante y confiable.

Por su parte, las contralorías internas de las entidades financieras deben mantener la debida independencia de la administración.

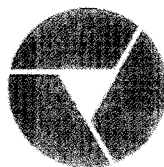
Junto con que contraloría interna debe tener una dependencia directa al Comité de Auditoría, constituye una buena práctica, que formalmente el funcionamiento del Comité permita que la contraloría interna se reúna periódicamente con el Comité de Auditoría sin la Alta Administración del banco, sin perjuicio que también debe existir la instancia para que el Comité sesione con presencia de la Alta Administración.

3.- Debe ser de preocupación constante del Directorio; por situaciones ocurridas tanto en Chile, como en otras economías del mundo; que el modelo de compensación de la Alta Administración esté alineado no solo a las metas comerciales de los ejecutivos, como es obvio que ocurra, sino que también a la gestión de los riesgos propios del plan comercial.

Por lo anterior, el Directorio deberá velar para que la gestión de riesgo sea también considerada en los referidos modelos de incentivos, atendiendo a evaluaciones efectuadas por áreas independientes de la administración, tales como contraloría

CORPBANCA

Rosario Norte 660, Las Condes - Casilla 80 D, Santiago - Chile
Teléfono 156-21 687 8000
www.bancocorpbanca.cl



interna, órganos externos o reguladores. Así, dichos modelos podrán contemplar causales que inhiban el pago de incentivos en el evento que la calificación de la gestión del riesgo de dicha área y/o persona supere un determinado nivel que deberá fijarse al efecto.

4.- La norma señala que el Directorio debe mantener mecanismos formales de evaluación tanto del propio directorio como de la Alta Administración.

Tal como se ha señalado, constituye una pieza clave de un adecuado gobierno corporativo, los comités conformados por directores, dado que estos deben representar un importante apoyo para la gestión del Directorio.

Siendo así, es necesario que estos Comités cuenten también con mecanismos formales de evaluación, al menos aquellos que por ley o normativa los bancos deben contar, como son, el Comité de Auditoría y, en su caso, el Comité de Directores.

Tal autoevaluación no solo debe referirse a aspectos de su funcionamiento, sino que también al alcance o robustez de su gestión y competencia de sus miembros, que garanticen una adecuada gestión del directorio como órgano colegiado.

Este último aspecto de autoevaluación debe considerar, también, aspectos de capacitación de los directores en relación a las brechas que se hubieren diagnosticado.

5.- La normativa actual contenida en el Capítulo 1-15 de la RAN establece que el Comité de Auditoría debe estar conformado por al menos 2 directores, los cuales deben reunir los requisitos de independencia que la misma norma establece.

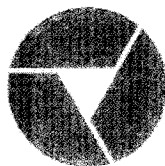
La nueva reglamentación propuesta señala que la totalidad de los miembros del Comité deben tener tal carácter de independencia.

Constituye un principio básico de un adecuado gobierno corporativo, la gestión que el Directorio debe efectuar en los diversos riesgos que afectan a la entidad, siendo, por tanto, responsabilidad de todos los directores el cumplimiento de tal deber y no solo de los directores independientes.

Con la norma propuesta, pareciera ser que el regulador le asigna un rol privativo a los directores independiente la función de la gestión de riesgo de competencia del Comité de Auditoría, siendo que es una obligación del directorio y por ende de todos los directores.

CORPBANCA

Rosario Norte 660, Las Condes - Casilla 80 0, Santiago Chile
Teléfono 156-21 687 8000
www.bancocorpbanca.cl



Siendo así, la integración del Comité de Auditoría debe reconocer el derecho a que esté integrado por directores independientes y no independientes, sugiriéndose, para conciliar los objetivos del regulador al proponer la norma, que mayoritariamente esté conformado por directores independientes.

6.- El Directorio debe cumplir una amplia gama de funciones, lo que debe importar una constante preocupación de dicho órgano colegiado de una adecuada distribución del tiempo que se le asigna en la sesión a aquellas materias del ámbito de control, de cumplimiento, de negocio y de estrategia.

7.- Conforme a la norma propuesta, el comité de auditoría debe comunicar a los auditores externos, "materias o situaciones que pudiesen resultar relevantes para fines de auditoría externa".

A nuestro criterio no son los miembros del comité los llamados a determinar si una materia es o no relevante para la auditoría externa, correspondiendo dicha calificación a los propios auditores externos, por lo que se propone en reemplazo de lo indicado en la norma propuesta, que los auditores externos tenga acceso a las actas del Comité.

Cristián Canales Palacios
Director Legal y Control
Corpbanca

CORPBANCA

Rosario Norte 660, Las Condes - Casilla 80 D, Santiago Chile
Teléfono 156 21 667 8000
www.bancocorpbanca.cl

Santiago, 27 de junio de 2013
GG/73/2013

Señor
Rafael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
Presente

10

DIRECTIVOS	<input type="checkbox"/>
JURIDICO	<input type="checkbox"/>
SUPERVISION	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>
OP. Y TECNOLOGÍA	<input type="checkbox"/>
ASIST. CLIENTE BANC.	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>

SUPER BANCOS

Ref. Consulta pública de nueva normativa sobre gobiernos corporativos en bancos

Señor Superintendente:

14522 27JUN'13 16:03

Junto con agradecer la disposición de esa Superintendencia para someter a consulta la nueva normativa que habrá de regir a los Bancos en lo referente a gobiernos corporativos a nivel de las empresas del rubro, cumpla con exponer algunas indicaciones que nos parecen relevantes considerar en el texto:

I. Respecto a las modificaciones al capítulo 1-4 Directores. Disposiciones Varias.

1.- Entendemos que la evidente importancia que reviste el cargo de Presidente del Directorio no debería incorporar aspectos que se incluyen en la propuesta que, a nuestro entender no corresponden necesariamente a dicha investidura. Así, velar porque exista suficiente y oportuno flujo de la información a todos los miembros del Directorio, pareciera ser una función más asociada a la labor del Secretario del Directorio o de quien haga sus veces en las respectivas sesiones, sin perjuicio que es el Directorio en pleno el encargado de acordar los formatos, la anticipación de envío y las demás consideraciones que estime oportunas a su respecto. En cuanto a asegurar "el contenido completo y fidedigno de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en las actas respectivas, así como su adecuado almacenamiento y respaldo", debería ser una función de todos y cada uno de los Directores, más allá de la del Presidente del mismo. Lo anterior en el entendido que es de la esencia de estas actuaciones, que el Director que ha participado en las deliberaciones y/o acuerdos del Directorio y en esa virtud es referido en el acta de la respectiva sesión, sea el principal interesado en asegurar que su intervención quede debidamente consignada en dicho instrumento.

2.- En general, los Directores deben precaver siempre los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones, y con prescindencia de los Comités que integren en ámbitos específicos de la labor que le asiste al Directorio. En dicho contexto, resulta algo ambigua la disposición que limitaría dicha prevención a la participación de aquellos en Comités que tengan funciones contrapuestas o que, por su naturaleza, puedan generar conflictos de interés. Sostenemos que entre los diversos Comités que habitualmente se ocupan de materias específicas, no debiera haber intereses contrapuestos; más bien éstos deben ser siempre complementarios. En consecuencia, la participación o no participación en tales instancias de un Director no podría estar asociado, en caso alguno, a un eventual conflicto de intereses. De este modo, independientemente del número y entidad de los Comités en que participen uno o más Directores, lo preceptivo debe ser el de manifestar en el seno de cualesquiera de ellos o en el propio Directorio la existencia,

CASA MATRIZ EL GOLF 125 - CASILLA 136 - D

TELEFONO 6927000 - FAX 6953775

INTERNET: www.bci.cl

SANTIAGO - CHILE

presunta o real, de dicho conflicto, en los términos que la ley se ha encargado de tipificar con certeza y sancionar explícitamente.

3.- Bajo las mismas premisas que hemos señalado en el punto anterior, no parece aconsejable que para su mejor operación los Comités deban contar con un reglamento o estatuto propio que, entre otros aspectos, establezca "mecanismos para administrar los conflictos de interés". En cambio, compartimos la propuesta en orden a que en dichos instrumentos se expliciten los objetivos del respectivo Comité de apoyo, las tareas y responsabilidades de los miembros que lo conformarán y demás aspectos de funcionamiento interno.

4.- En materia de información de interés público, la propuesta alude a algunos elementos que deben formar parte de aquella. Compartimos la necesidad de que ello acontezca respecto a la estructura y tamaño del Directorio, nombre y currículos vital de integrantes, remuneraciones en los términos previstos en la ley, etc. Sin embargo, no participamos que esa información deba aludir al "proceso de selección y criterios de independencia...". En efecto, en las sociedades anónimas el derecho y la responsabilidad por la elección de sus Directores, recae exclusivamente en los accionistas reunidos en asamblea (provisionalmente podría recaer en el mismo Directorio). Por ello no es posible y desde luego atentaría contra los principales más básicos del régimen de funcionamiento societario, que corresponda al Directorio (ni siquiera a la Junta de Accionistas) fijar determinados requisitos para seleccionar a sus miembros. En cuanto al factor de independencia, el legislador se ha encargado de normar las condiciones que deben reunir los Directores para ser considerados como tales; los casos en que procede su nombramiento; la forma de seleccionarlos y reemplazarlos, en su caso. De modo que aquellas sociedades que están obligadas a tener Directores independientes en su seno han de preocuparse de cumplir con la normativa ad hoc, sin que, además de ello, a su Directorio (tampoco a la Junta de Accionistas) corresponda establecer criterios adicionales a los dispuestos en la ley. Obrar de modo distinto, sería establecer una limitación adicional para que una persona sea nombrada en dicho carácter, lo que implicaría una restricción legalmente objetable.

5.- Igualmente en materia de información de interés público, la estructura organizacional debería ser ampliamente difundida, incluyendo la de filiales del banco mismo. Pero extender dicha divulgación al "grupo del que la entidad bancaria forma parte", nos parece que importa ampliar la información más allá de lo razonable, y sin perjuicio naturalmente de la que al efecto es obligación dar a conocer a los organismos fiscalizadores. De hecho, parte del grupo podría ser supervisado por la Superintendencia de Valores y Seguros y no por la de Bancos.

6.- Si bien no se discute la obligación de los Bancos de mantener instrumentos de política interna que aborden materias como aquellas a que se refiere la propuesta (conflictos de interés y la forma cómo éstos son prevenidos y solucionados; políticas de préstamos a los funcionarios; procedimientos y canales de comunicación para informar reservadamente sobre situaciones irregulares) no estimamos que estos aspectos deban ser abordados a través de un Manual abierto al público en general, como se propone. Evidentemente, se trata de políticas institucionales que no debieran estar adscritas a un escrutinio público, sino únicamente a la aplicación de las normas internas que la sociedad se hubiese dado.

II. Respecto a las modificaciones al capítulo 1-13. Clasificación de gestión y solvencia

1.- Nos referimos al punto b) de la sección 3.1.1, relativo a la verificación del desempeño de la alta administración y cumplimiento con las políticas establecidas por el Directorio. Sobre este particular, algunos de los elementos que se citan deberían, a nuestro parecer, ser objeto de una revisión. Así, si bien compartimos que en esta instancia se conozcan las políticas definidas por la institución en

CASA MATRIZ EL GOLF 125 - CASILLA 136 - D

TELEFONO 6927000 - FAX 6953775

INTERNET: www.bci.cl

SANTIAGO - CHILE

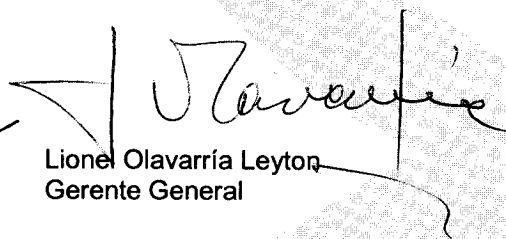
materia de selección, evaluación, remoción y sucesión de las distintas instancias que conforman la alta administración, no parece corresponder a su ámbito la mantención de mecanismos formales de evaluación de dicha alta administración. Por la naturaleza de los cargos y nivel de dependencia, dicho mecanismo formal debiera quedar concentrado en la gerencia general de las empresas. Ello, sin perjuicio que sea dicha autoridad la que reporte al Directorio el cumplimiento periódico de dicho proceso, la forma cómo ha tenido lugar y las conclusiones del mismo.

2.- En cuanto a la promoción de una cultura de rendición de cuentas, a través de canales especialmente habilitados para tales efectos, somos partidarios de que dicha cultura se manifieste a través de las estructuras organizacionales y soportes tecnológicos de cada entidad, sin necesidad de disponer de una vía especialmente habilitada para ese único propósito.

III. Respecto a las modificaciones al capítulo 1-15. Comités de Auditoría

Tanto la obligación que se encuentra actualmente prevista en la letra j) como en la modificación propuesta a la letra i), en ambos casos referidas a las funciones permanentes del Comité de Auditoría, estimamos que excede a las posibilidades reales del Comité, la de estar familiarizado con las metodologías y sistemas de gestión de riesgos utilizados por la entidad, como la de analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su suficiencia, confiabilidad y aplicación en la toma de decisiones. Estas son cuestiones de carácter complejo y de alta especialidad que a nuestro entender deben quedar asignadas a los estamentos técnicos de la empresa, a quienes corresponde validar su idoneidad y confiabilidad, de lo que naturalmente deberán dar debida cuenta a este Comité.

Saluda atentamente a usted,



Lionel Olavarría Leyton
Gerente General

CASA MATRIZ EL GOLF 125 - CASILLA 136 - D

TELEFONO 6927000 - FAX 6953775

INTERNET: www.bci.cl

SANTIAGO - CHILE



BancoEstado

SUPER BANCOS

3

14664 1JUL'13 10:21

Santiago, 28 de Junio de 2013
GGE 178/2013

Señor
Raphael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Presente

DIRECTIVOS	<input type="checkbox"/>
JURIDICO	<input type="checkbox"/>
SUPERVISION	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input checked="" type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
OP. Y TECNOLOGÍA	<input type="checkbox"/>
ASIST. CLIENTE BANC.	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>

REF.: Observaciones y/o precisiones a norma en consulta sobre Gobiernos Corporativos.

Estimado Sr. Superintendente,

En relación con la normativa que se encuentra en consulta sobre Gobiernos Corporativos, por la presente vengo en hacer ciertas precisiones, respecto a nuestra institución.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, creada por Ley (Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile D.L. N°2.079 de 1977), con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sometida exclusivamente a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

Se rige preferentemente por las normas de su Ley Orgánica y, en lo no previsto en ella, por la legislación aplicable a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado. No siendo aplicables, por tanto, las normas generales o especiales relativas al sector público, salvo que ellas dispongan de modo expreso que han de afectar al Banco del Estado de Chile.

En razón de lo anterior, y con el objeto de precisar cómo debería aplicarse la Norma de Gobiernos Corporativos a BancoEstado, queremos relevar los siguientes temas:



BancoEstado

1.- BancoEstado es administrado por el Comité Ejecutivo, que al igual que en el resto de los bancos tiene las facultades del Directorio.

2.- El Título II de la citada Ley Orgánica, contiene la regulación referida a dicha Dirección y Administración, detallando en su Párrafo Primero lo relativo al Consejo Directivo; en su Párrafo Segundo lo que dice relación con el Comité Ejecutivo y en su Párrafo Tercero las funciones, atribuciones y obligaciones del Presidente, Vicepresidente, Gerente General Ejecutivo, Fiscal, Gerentes Generales de Área y Contralor.

3.- En cuanto al Comité de Auditoría, el Banco no tiene directores independientes que sean miembros de dicho comité, sino que se ha nombrado a dos personas de alta calificación técnica sin vínculo con la dirección y administración del Banco, considerándolos a ellos como miembros independientes.

Así, el Reglamento Interno del Comité de Auditoría de BancoEstado, en su artículo 4° establece:

Artículo 4°

El Comité estará formado por cinco miembros titulares, de los cuales tres serán designados por el Consejo Directivo y dos por el Comité Ejecutivo. El Presidente del Comité será nombrado por Consejo Directivo de entre los miembros de su designación.

Uno de los integrantes designados por cada órgano deberá corresponder a persona de alta calificación técnica para tales funciones y sin vínculo con la dirección y administración del Banco. Los restantes miembros titulares y subrogantes serán nombrados por el respectivo órgano de entre sus miembros.

Participarán; además, en forma permanente, con derecho a voz, el Gerente General Ejecutivo, el Fiscal y el Contralor, o quienes los subroguen, cuando corresponda.

Asistirá también en calidad de invitado, cuando así lo requiera el Comité, con derecho a voz, un representante de la firma auditora externa que tenga la calidad de socio. Tal asistencia será obligatoria en la sesión citada para conocer el balance anual, antes de su presentación a las instancias de aprobación legal. La firma auditora, en todo caso, podrá solicitar concurrir con el fin de dar cuenta de hechos o situaciones propias de su función, sea esta sesión ordinaria o extraordinaria.

El Comité podrá citar o invitar a otras personas para que asistan o participen en una sesión, con o sin derecho a voz.

Estas precisiones tienen por objeto ayudar a vuestro organismo para que al momento de aplicar las Normas de Gobierno Corporativo que se dicten, tenga presente la especial composición de BancoEstado, en cuanto a su dirección y administración.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form the name Pablo Piñera Echenique.

Pablo Piñera Echenique
Gerente General Ejecutivo

ICS/AMH/sdg
c.c.: archivo

Santiago, 28 de Junio de 2013

Señor
Raphael Bergoing Vela
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
Presente

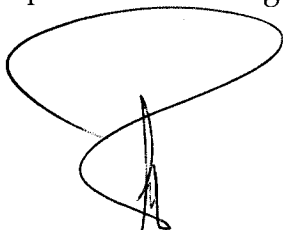
AS: Consulta Pública sobre gobierno corporativo de Bancos del 23/05/13

Señor Superintendente:

En el numeral 2) que propone las modificaciones al capítulo 1-15 en la letra C), se modificaría el N° 5 de dicho capítulo.

La proposición señala que "los integrantes del comité deben cumplir con las condiciones de independencia establecidas en el N° 3 previo". Considerando nuestra condición de agencia de banco extranjero que no cuenta con Directorio en Chile, solicitamos tenga a bien modificarla en el sentido de que "sólo uno de los integrantes del Comité deba cumplir con las condiciones de independencia establecido en el N° 3 previo."

Esperando una acogida favorable de su parte, lo saluda atentamente.



Luis Alberto Apóstolo
Gerente General

DIRECTIVOS	<input type="checkbox"/>
JURIDICO	<input type="checkbox"/>
SUPERVISION	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input checked="" type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
OP. Y TECNOLOGIA	<input type="checkbox"/>
ASIST. CLIENTE BANC.	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>

14622 28JUN'13 13:50

Santiago, 28 de junio de 2013
SB.079 -13

Señor
Raphael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Presente

DIRECTIVOS	<input type="checkbox"/>
JURIDICO	<input type="checkbox"/>
SUPERVISION	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input checked="" type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
OP. Y TECNOLOGÍA	<input type="checkbox"/>
ASIST. CLIENTE BANC.	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>

REF.: Comentarios a Proyecto de Norma sobre Gobierno Corporativo.-

De nuestra consideración:

Nos referimos al Proyecto de Norma sobre Gobierno Corporativo en Bancos (el "Proyecto"), que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (la "SBIF") ha puesto en consulta en su sitio internet a contar del 23 de mayo de 2013, para que se efectúen comentarios respecto de su contenido.

En términos generales, este Banco es de la opinión que la Norma constituye un aporte que contribuirá a fortalecer la administración de los Bancos, habida consideración que clarifica y pone de manifiesto exigencias legales tendientes a que el rol de cada estamento de un Banco, esto es, accionistas, directorio, directores, comités, gerentes cumpla con sus funciones a cabalidad.

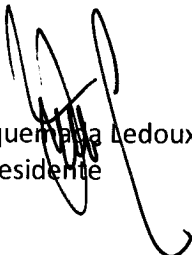
Ahora bien, y no obstante lo anterior, es importante destacar como comentario general a las iniciativas regulatorias de la SBIF, como la que se analiza, que éstas deben estar en función del riesgo sistémico que se pretende mitigar, de forma tal, que debiera existir un ponderador de aplicación a la industria en función del tamaño y riesgo cuya ocurrencia se pretende evitar.

Una aplicación de una norma como la iniciativa propuesta, de manera no diferenciada, puede ocasionar que sea más difícil competir para bancos de menor tamaño o que el ingreso a la industria de nuevos actores se haga casi imposible, disminuyendo así la posibilidad de mayor competencia y menor concentración.

Como comentario particular al Proyecto, sólo efectuaremos uno a la modificación al Capítulo 1-4 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, que incorpora un nuevo título II, que establece que los directores deberán evitar ser parte de comités que tengan funciones contrapuestas o que por su naturaleza puedan generar conflictos de interés, ello, como una sana práctica para el funcionamiento de los comités de apoyo.

Al respecto, estimamos que de existir un eventual conflicto de interés por el hecho que un director integre comités con funciones contrapuestas como la norma lo señala, no es esta necesariamente la forma de resolverlo. Es más, no resulta conveniente que un director se vea limitado en el cumplimiento de su función al privársele de participar y tomar conocimiento de la marcha de los negocios del Banco en un comité determinado. A nuestro juicio, la norma propuesta es contradictoria con el rol activo, comprometido e informado que los directores deben tener al interior de la organización, ello, sin perjuicio de las responsabilidades que asumen por tal función, en cuyo ejercicio se verán más restringidos.

Saluda atentamente a usted,



Julio Jaraquemada Ledoux
Presidente

14597 28JUN'13 12:23

Santiago, 28 de junio de 2013
0011136

Señor
Rafael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Presente

Señor Superintendente:

DIRECTIVOS	<input type="checkbox"/>
JURIDICO	<input type="checkbox"/>
SUPERVISION	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input checked="" type="checkbox"/>
COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
OP. Y TECNOLOGÍA	<input type="checkbox"/>
ASIST. CLIENTE BANC.	<input type="checkbox"/>
ADM. Y FINANZAS	<input type="checkbox"/>

Me refiero por la presente a las normas sobre gobierno corporativo de los bancos que esa Superintendencia publicó para ser sometidas a un proceso de consulta pública.

Como es de su conocimiento Banco de Chile ha incorporado las mejores prácticas y principios de gobierno corporativo que la Superintendencia y otras instancias internacionales han recomendado en el tiempo, destacando entre ellos los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE de 2004 y *The Principles for Enhancing Corporate Governance*, publicados en 2010 por el Comité de Basilea en supervisión bancaria. La circunstancia de que esta institución bancaria haya listado sus acciones en mercados del exterior (Bolsas de Nueva York, Madrid y Londres), ha hecho necesario adherir a regulaciones de gobierno corporativo que tales mercados aplican a las empresas que transan sus valores. Asimismo, con motivo del ingreso de Citigroup a la propiedad de Banco de Chile, a través de LQ Inversiones Financieras S.A., esta institución bancaria se obligó a adecuar y aprobar por el Directorio políticas y procedimientos que la legislación norteamericana exige a Citigroup y sus subsidiarias, incorporándose las exigencias de la normativa bancaria de ese país y las mejores prácticas.

En este contexto el Directorio aprobó en 2011 los *Principios Generales de Gobierno Corporativo* de Banco de Chile y una versión revisada de su Código de Ética, los que contienen los principios fundamentales que rigen el gobierno corporativo del Banco y sus filiales y de cada una de sus instancias de administración. Las normas y principios de gobierno corporativo de esta institución tienen por objeto asegurar el cumplimiento estricto de la normativa vigente, crear valor para sus accionistas, clientes, trabajadores, y la comunidad en general, y velar por la adhesión permanente de sus miembros a los valores de la Corporación.

En consideración a lo antes expuesto nos permitimos hacer las siguientes observaciones a los textos propuestos para ser considerados al momento de dictarse las normas definitivas:

1) Integración de los Comités de Auditoría.

La modificación propuesta al número 2 del Capítulo 1-15 de la RAN introduce una nueva exigencia en cuanto requeriría independencia a todos los integrantes del Comité de Auditoría en circunstancias que actualmente la exigencia se aplica a los dos representantes designados especialmente por el Directorio. De otra parte, es preciso tener en cuenta que el Comité de Directores, previa aprobación del Directorio, puede asimilar las funciones del Comité de Auditoría asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que le son propias. Como es sabido el artículo 50 bis de la Ley de sociedades anónimas ha incorporado las prácticas y recomendaciones internacionales sobre independencia, estableciendo que es independiente el director que no tiene relaciones relevantes con la sociedad, con las demás sociedades del grupo de que forme parte, con el controlador y de los ejecutivos principales o asesores de estas, distinta a su condición de director. Adicionalmente exige que la mayoría de los miembros del Comité de Directores sean independientes.

En el caso del Banco de Chile se aplica al Comité de Directores y Auditoría el criterio antes mencionado previsto en la Ley de sociedades anónimas, en lo que se refiere al Comité de Directores, y las normas sobre independencia contenidas en la Sarbanes-Oxley Act (Comité de Auditoría).

Las recomendaciones internacionales indican que el Comité de Auditoría esté integrado por un número suficiente de directores independientes no ejecutivos.¹ La independencia de los directores se mide respecto de la Dirección de la empresa, esto es que no sean empleados de la sociedad ni de ninguna de sus filiales y su propósito es que los directores realicen juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas a la sociedad.² Dichas recomendaciones no incluyen prohibir que el Comité esté integrado por directores no independientes.

Estimamos que de implementarse el cambio observado (i) se produciría una incongruencia entre la independencia exigida al Comité de Directores y la exigida al Comité de Auditoría, en cuanto el número de directores independientes, especialmente en caso de fusión de ambos Comités; (ii) No obstante que en materia de independencia el Directorio debe adoptar los criterios internacionales aplicables, la norma exigiría adicionalmente una exigencia mayor; (iii) Asimismo, se privaría al Comité de Auditoría del aporte siempre interesante de integrantes no independientes. Lo anterior no obsta para que en cuanto Comité de Directores se apliquen los criterios de independencia previstos en la ley de sociedades anónimas y en cuanto Comité de Auditoría los criterios internacionales establecidos por el Directorio.

En síntesis estimamos que la nueva exigencia de que todos los directores que integren el Comité de Auditoría sean independientes exceden las exigencias de los criterios internacionales.

¹ Principles for enhancing corporate governance 2010, número 51

² Principios de Gobierno Corporativo de la OCDA 2004, IV, letra E, página 64

2) Incompatibilidad en Comités de de Apoyo.

La norma propuesta dispone que los directores deben evitar ser parte de Comités que tengan funciones contrapuestas o que por su naturaleza, puedan generar conflictos de interés. Al respecto estimamos que es necesario reevaluar este criterio si existen otros mecanismos que arbitren medidas apropiadas para resolver eventuales conflictos de intereses. Cabe recordar que todos los directores que integran Comités de Apoyo participan activa o pasivamente en dichos Comités y, al mismo tiempo, integran el Directorio cuando tratan o revisan los acuerdos adoptados por dichos Comités, pudiendo sobrevenir eventuales conflictos de interés. Precisamente para estos casos los *Principios Generales de Gobierno Corporativo* regulan la forma de salvar dichos eventuales conflictos mediante la respectiva abstención.

Por otra parte, el Comité de Auditoría examina, analiza, evalúa y revisa los actos de la alta administración y de la institución en general. Los acuerdos de los Comités de Apoyo de Directores como Comités de Crédito o de Finanzas no pueden ser objeto de revisión por el Comité de Auditoría, dado que dichos Comités tratan materias delegadas por el Directorio, de forma que sólo corresponde al Directorio pronunciarse sobre los acuerdos de ellos y de modo alguno al Comité de Auditoría.

Adicionalmente, la participación eventual de algún director miembro del Comité de Auditoría en otro Comité de Apoyo de Directores constituye una instancia valiosa para adquirir un conocimiento específico que no estaría disponible en caso que ciertos directores sólo debieran formar parte del Comité de Auditoría. Consideramos que de aprobarse la norma en la forma propuesta se limitaría la visión del director respecto de los negocios del Banco y se privaría a los integrantes del Comité de Directores y de Auditoría de participar en actividades que permiten apreciar la forma en que se implementan las políticas acordadas por el Directorio, instancias que pueden facilitar la evaluación de ajustes o correcciones.

Otra forma de evitar se produzcan eventuales conflictos de interés es considerar la participación de los miembros del Comité de Directores y Auditoría en otros Comités de Apoyo de Directores sólo con derecho a voz.

3) Mecanismos de designación y remoción del Gerente General.

La norma propuesta exige que existan mecanismos previamente definidos para la selección, evaluación, remoción y sucesión del gerente general. Por regla general el gerente general se mantiene en el cargo mientras cuenta con la confianza del Directorio. La ley vigente establece que corresponde al Directorio fijar sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio (artículo 49 inciso 1° Ley de sociedades anónimas). Adicionalmente le son aplicable al gerente general las causales de inhabilidad, obligaciones y prohibiciones aplicables a los directores (artículo 50 de la Ley de sociedades anónimas). De lo anterior fluye que esta materia está regulada en la ley, quien asigna al Directorio atribuciones sin límite.

Estimamos inconveniente establecer causales específicas adicionales más allá de la ley imponiéndose rigideces innecesarias.

La recomendación internacional de establecer causales rígidas para los mecanismos de selección, evaluación, remoción y sucesión del gerente general, tiene por objeto proteger a los accionistas de un Directorio que participa de la administración, lo que no es posible en sociedades anónimas abiertas como son las bancarias. Por lo anterior sugerimos eliminar este requisito.

4) Rol de los Directores en el Comité de Auditoría.

En los numerales 3 y 4 del Capítulo 1-15 de la RAN se hace referencia a los "representantes del Directorio" en el Comité de Auditoría. Si bien el Directorio designa a determinados directores, su participación en el dicho Comité es a título personal asumiendo éstos una responsabilidad propia sin involucrar al Directorio. No es propiamente un "mandato" como se indica en el citado numeral 4 sino una especie de delegación de facultades sin representación.

Por otro lado, en el Capítulo 1-4 de la RAN se señala que los Comités de Apoyo participan uno o más de sus integrantes del Directorio a fin de tratar aspectos específicos de su competencia, distintos a las materias que son competencia del Comité de Auditoría. Se agrega que en ningún caso debe entenderse que la labor desarrollada por dichos directores sustituye las funciones del Directorio.

De lo expuesto se colige que los directores no representan al directorio en los respectivos Comités no obstante que son designados por el Directorio, siendo su participación a título personal.

5) Relación con auditores externos.

La función primordial de los auditores externos es dar a los accionistas seguridad que la información de los estados financieros de la administración representa fielmente el estado actual de la sociedad. Para tal fin la alta administración debe proporcionarles acceso a toda la información y personal relevantes.

La norma propuesta impone al Comité de Auditoría una obligación que no se aviene a su naturaleza de instancia fiscalizadora de la administración, ya que le obligaría a poner en conocimiento de los auditores externos las materias que pudiesen resultarles relevantes. Como ya se señaló, esa es una obligación de la alta administración por lo que no corresponde asignar dicha responsabilidad al Comité de Auditoría.

6) Aprobación del Plan Anual de Auditoría.

La norma propuesta asigna al Directorio la responsabilidad de aprobar el plan anual de auditoría y recibir información periódica sobre su grado de cumplimiento. De acuerdo a las

Banco de Chile

GERENCIA GENERAL

funciones permanentes del Comité de Auditoría, a éste le corresponde "conocer, analizar y verificar el cumplimiento del programa anual que desarrollará la auditoría interna", norma que no se modifica en la circular en consulta. El programa anual posteriormente se informa al Directorio.

7) Libros de actas.

La ley de sociedades anónimas regula la forma, conservación, seguridad, suscripción de las actas y libro de actas como asimismo los derechos y deberes de los directores. En la actualidad, dada la complejidad de los temas debatidos por el Directorio o en atención a su extensión, se ha incorporado la práctica de incluir en un anexo a las actas del Directorio algunas presentaciones con relación a acuerdos adoptados por el Directorio.

Por consiguiente estimamos que esta práctica permite que las actas se basten a sí mismas y no sea necesario transcribir las presentaciones o proposiciones que sean aprobadas por el Directorio, al utilizar anexos a los cuales se refieren los acuerdos del Directorio. Por cierto que las presentaciones informativas no forman parte de las actas pues su redacción justamente tiene el propósito de sintetizar dichos contenidos.

Saluda atentamente a Ud.



Arturo Tagle Quiroz
Gerente General